



**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
Nº 005-2025-2026-CR**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
DEL CONGRESO QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 005-2025-2026-CR

EL PRIMER VICEPRESIDENTE ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Principios generales y aplicación supletoria

La Cámara de Diputados se rige por los principios generales establecidos en el título preliminar del Reglamento del Congreso de la República.

El Reglamento del Congreso de la República sirve como parámetro de interpretación. Es de aplicación supletoria al presente reglamento frente a lo no regulado.

Artículo 2. Naturaleza del Reglamento

El presente reglamento tiene fuerza de ley. Su naturaleza corresponde a la de una ley orgánica. Se aprueba, modifica o deroga mediante resolución legislativa de la Cámara de Diputados, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú. Este reglamento precisa las funciones de la Cámara de Diputados, define su organización y funcionamiento, y regula los procedimientos parlamentarios a su cargo.

Artículo 3. Definición, conformación y denominación de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados es un órgano representativo de la nación y es una de las cámaras del Congreso de la República, encargado de realizar la función legislativa, de control político, de representación y las demás que establece la Constitución Política del Perú. Está conformada por un número mínimo de ciento treinta diputados elegidos por cinco años, mediante un proceso electoral conforme a ley. El número de diputados puede incrementarse por ley orgánica, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política del Perú.

En los documentos oficiales se le denomina Cámara de Diputados.

Artículo 4. Soberanía y autonomía

La Cámara de Diputados es soberana en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política, en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República.

Los diputados actúan con sujeción a la Constitución Política del Perú y a los principios y valores democráticos que consagra; asimismo, promueven la defensa del orden constitucional, el respeto al Estado de derecho y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprueba su presupuesto, a propuesta de la Comisión Directiva del Congreso, el cual es ratificado por el Pleno del Congreso de la República. Constituye una unidad ejecutora dentro del pliego presupuestal del Congreso de la República.

En caso de disolución de la Cámara de Diputados en los términos establecidos en el artículo 134 de

la Constitución Política del Perú, la administración y gestión de la unidad ejecutora correspondiente a la Cámara de Diputados son asumidas por la Mesa Directiva del Senado hasta la instalación de la nueva Cámara de Diputados.

Artículo 5. Sede e inviolabilidad de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados tiene su sede en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú. La Mesa Directiva, en caso de fuerza mayor, puede convocar a sesión en lugar distinto; asimismo, puede llevar a cabo audiencias descentralizadas en todo el territorio nacional.

Los recintos e instalaciones de la Cámara de Diputados son inviolables. Ninguna autoridad ni fuerza pública puede ingresar a ellos sin autorización previa y expresa del presidente de la Cámara.

Artículo 6. Sitios de internet de las comisiones y de otros órganos parlamentarios

Las comisiones y los demás órganos parlamentarios tienen sitios de internet dentro del portal web institucional de la Cámara de Diputados con el fin de hacer público y difundir sus actividades. Cada órgano parlamentario es responsable de los contenidos publicados en ellos y de actualizar la información permanentemente.

Artículo 7. Atribuciones de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados, con arreglo al artículo 102-B de la Constitución Política del Perú, tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar las propuestas normativas a ser remitidas al Senado, conforme a lo previsto en el presente reglamento.
- Interpelar o censurar a los ministros de Estado.
- Otorgar o rehusar la confianza planteada por iniciativa ministerial.
- Conformar comisiones investigadoras con la finalidad de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.
- Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución Política del Perú y las que son propias de su función.

Artículo 8. Función legislativa

La función legislativa comprende la presentación, el debate y la aprobación de las proposiciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y el presente reglamento.

Artículo 9. Función de control político

La función de control político comprende la concurrencia del Consejo de Ministros, la invitación a los ministros para informar, la interpelación del Consejo de Ministros o cualquiera de los ministros, la censura contra el Consejo de Ministros o contra cualquiera de los ministros, la presentación del ministro por propia iniciativa, la estación de preguntas al presidente del Consejo de Ministros o a cualquiera de los ministros, los pedidos de información que realizan los diputados, la conformación de comisiones de investigación, la concurrencia obligatoria de los gobernadores regionales cuando lo requiera la Cámara, los informes establecidos por ley, conforme a lo previsto en el presente reglamento y, en general, los actos y procedimientos parlamentarios cuyo mandato de control provengan de la Constitución Política del Perú y de este reglamento.

Esta función comprende, además, la etapa de la admisión de la denuncia constitucional, la investigación y la proposición de acusación ante el Senado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 100 de la

Constitución Política del Perú y en las normas procesales que establezca el presente reglamento.

Artículo 10. Función de representación

Los diputados representan a la nación. Este mandato comprende las acciones de interacción con la población para conocer sus inquietudes y expectativas sobre cualquier asunto de interés público y, de ser el caso, procesarlas para su atención, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y el presente reglamento.

TÍTULO II CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

CAPÍTULO I PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 11. Acreditación y registro de los diputados

La Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados recibe las credenciales de cada uno de los diputados electos entregadas por el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los treinta días posteriores al inicio de su entrega a cada diputado electo. Una vez verificada la autenticidad de las credenciales, las registra y entrega a cada diputado, para que sean llenados, firmados y devueltos, bajo juramento de veracidad, los siguientes documentos:

- a) Un formulario de datos personales.
- b) Una declaración jurada de bienes y rentas.
- c) Una declaración jurada de situación financiera.
- d) Una declaración jurada de no estar incurso en las incompatibilidades consignadas en el artículo 92 de la Constitución Política del Perú.

Estos documentos se presentan a más tardar el último día hábil del mes de junio. La Oficialía Mayor los publica en el portal web institucional de la Cámara de Diputados y en el diario oficial El Peruano.

Los diputados electos, en tanto no cumplan con los requisitos señalados en este artículo, no pueden jurar el cargo de diputado ni ejercerlo.

Artículo 12. Conformación de la Junta Preparatoria

La Oficialía Mayor, una vez recibida la totalidad de las credenciales de los diputados electos o, en su defecto, a más tardar entre el 1 y el 5 de julio, publica un comunicado en el portal web institucional de la Cámara de Diputados y en el diario oficial El Peruano con los nombres de los diputados electos que actúan como miembros de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados, conformada por el diputado electo que obtuvo la mayor votación del partido político más votado, quien la preside, así como por el de mayor y el de menor edad, quienes actúan como primer y segundo secretarios, respectivamente.

Si todos o alguno de los convocados no aceptaran integrar la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria o tuvieran algún impedimento, se llama a los siguientes en el orden previsto en forma sucesiva hasta conformar la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria entra en funciones entre el 15 y el 26 de julio.

Artículo 13. Citación y agenda de la Junta Preparatoria

La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados cita a sesión de Junta Preparatoria entre el 22 y el 26 de julio. La citación se publica en el portal web institucional de la Cámara de Diputados y en el diario oficial El Peruano.

En la citación se da a conocer la agenda, que solo puede contener el acto formal de instalación de la Junta Preparatoria, la incorporación formal de los diputados electos y la elección de la Mesa Directiva.

Artículo 14. Instalación de la Junta Preparatoria

En el día y la hora señalados en la citación, presente en el recinto donde se reúne la Cámara de Diputados un número de diputados electos superior a la mitad del número legal de sus miembros, el presidente de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria ordena que se lea el acta del resultado de la votación de los diputados electos enviada por el Jurado Nacional de Elecciones, las normas reglamentarias pertinentes, el aviso de conformación de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria publicado por la Oficialía Mayor y, finalmente, el texto de la citación publicada en el portal web institucional de la Cámara y en el diario oficial El Peruano; y, de inmediato, declara instalada y en sesión permanente la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados y presenta la agenda.

Artículo 15. Sesión de la Junta Preparatoria

La sesión de la Junta Preparatoria es continuada hasta que se cumplan con los asuntos de la agenda; antes de su cumplimiento, solo puede ser suspendida.

En primer lugar, se procede a la incorporación formal de los diputados electos mediante el juramento, y luego, en los días sucesivos, a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. Solo pueden participar en la elección y ser incorporados los diputados debidamente acreditados y registrados.

Elegida la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados e incorporados los demás diputados, o un número de ellos superior a la mitad del número legal de miembros de la Cámara, el presidente declara constituida la Cámara de Diputados para el periodo parlamentario correspondiente, levanta la sesión de la Junta Preparatoria y cita a los diputados para el 27 de julio a la sesión de instalación de la Cámara de Diputados del periodo anual de sesiones correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 16. Instalación de la Cámara de Diputados

Reunido el Pleno de la Cámara de Diputados el 27 de julio, el presidente procede a la instalación del respectivo periodo anual de sesiones y del primer periodo ordinario de sesiones.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 17. Elección de la Mesa Directiva

Los grupos parlamentarios debidamente constituidos pueden presentar a la Oficialía Mayor las listas de candidatos para ocupar los cargos de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, hasta veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la elección. Las listas deben estar completas y contener un candidato para cada cargo; asimismo, deben estar respaldadas por la firma del vocero debidamente autorizado, ya sea de uno o más grupos parlamentarios.

La Oficialía Mayor da cuenta al presidente de la Junta Preparatoria o al presidente de la Cámara de Diputados, según sea el caso, de las listas inscritas. El presidente ordena su publicación en tablas y en el portal web institucional de la Cámara.

Si el presidente de la Junta Preparatoria fuera candidato a uno de los cargos por elegirse, preside el acto electoral el diputado de mayor edad, y tratándose del presidente de la Cámara de Diputados, el primer vicepresidente, en su defecto, el segundo vicepresidente.

El acto electoral se lleva a cabo el mismo día de la instalación o hasta el 26 de julio.

La elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Leídas las listas de candidatos propuestas, la Mesa Directiva invita a dos diputados para actuar como escrutadores y vigilar el normal desarrollo del acto electoral. Los escrutadores firman las cédulas de votación y de inmediato estas son distribuidas entre los diputados. Acto seguido, el presidente suspende la sesión por breves minutos para que los diputados llenen las cédulas.
- b) Reiniciada la sesión, el presidente deposita su voto en el ánfora, luego lo hacen los demás miembros de la Mesa y los diputados escrutadores. De inmediato se invita a los demás diputados a depositar sus cédulas de votación y se ordena que se les llame por su apellido en orden alfabetico.
- c) Terminado el llamado a votar, el presidente realiza el escrutinio voto por voto, asistido por los diputados escrutadores, dando lectura a cada cédula sufragada.
- d) Terminado el escrutinio, el presidente proclama como miembros electos de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a los candidatos de la lista que haya obtenido un número de votos igual o superior a la mayoría simple. Si ninguna lista obtiene esta mayoría, se efectúa, siguiendo el mismo procedimiento, una segunda votación entre las dos listas con mayor número de votos, y se proclama a los candidatos de la lista que obtenga mayor votación.
- e) A continuación, los candidatos elegidos prestan juramento y asumen sus funciones de inmediato. El presidente electo de la Cámara de Diputados jura el cargo ante el presidente de la Junta y, luego, el nuevo presidente de la Cámara de Diputados procede a incorporar y tomar juramento a los demás miembros electos de la Mesa Directiva. La fórmula de juramentación es la de uso común, "Por Dios, por la patria y por la Constitución Política del Perú", salvo que algún diputado exprese su deseo de que se prescinda de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual la Mesa Directiva accede de inmediato. Ningún miembro de la Mesa Directiva puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.
- f) El resultado de la elección se publica en el portal web institucional de la Cámara y se comunica en forma oficial al presidente de la República, al presidente del Senado, al presidente de la Corte Suprema de Justicia y a los titulares de los órganos constitucionales autónomos, a los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales del país.

En caso de vacancia de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, el presidente o quien lo reemplace convoca a elecciones dentro de los cinco días posteriores de oficializarse la vacancia. En tal caso, de ser necesario, puede citar a sesión especial.

TÍTULO III ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, MANDATO REPRESENTATIVO Y GARANTÍAS DE LA FUNCIÓN

Artículo 18. Denominación de los representantes a la Cámara de Diputados

Los representantes a la Cámara de Diputados se denominan diputados de la República. En los documentos

oficiales se puede utilizar, debajo de su nombre, la denominación "Diputado de la República".

Las entidades públicas y privadas se dirigen a los representantes de la Cámara de Diputados utilizando la denominación oficial de su cargo como "Diputado de la República", observando en todo momento el respeto a la investidura y dignidad del cargo.

Artículo 19. Mandato representativo

Los diputados, en su calidad de representantes de la nación, no están sujetos a mandato imperativo.

Artículo 20. Irrenunciabilidad del cargo y vacancia

El cargo de diputado es irrenunciable. Solo vaca por muerte, inhabilitación física o mental permanente que imposibilite el ejercicio de la función y por inhabilitación superior al periodo parlamentario o destitución en aplicación de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 21. Pérdida de escaño parlamentario

En caso de que un diputado hubiera sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión de un delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas y lavado de activos proveniente de estos ilícitos, no es aplicable lo dispuesto en las normas de los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Congreso de la República sobre el reemplazo por el accesitario.

Artículo 22. Investigación, proceso o arresto de representantes del Congreso de la República

La investigación, procesamiento o arresto de los diputados se realizan de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 23. Inviolabilidad de opinión

Los diputados no son responsables ante autoridad, órganos parlamentarios ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24. Exclusividad de la función, incompatibilidades, prohibiciones y régimen laboral y de seguridad social

La función de diputado es de tiempo completo. Las incompatibilidades, prohibiciones y el régimen laboral y de seguridad social se rigen por lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES FUNCIONALES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y REEMPLAZO POR EL ACCESITARIO

Artículo 25. Derechos funcionales

Los diputados tienen los siguientes derechos funcionales:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Congreso y del Pleno de la Cámara de Diputados y, cuando sean miembros, en las sesiones de la Comisión Permanente, de las comisiones, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Asimismo, pueden participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión de la que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, cuando tengan la calidad de suplentes y el titular se encuentre presente. En las sesiones secretas pueden participar los diputados que no conforman dicha comisión, siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes, y deben guardar

- secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.
- b) Pedir los informes, a título personal o en su condición de presidente de comisión, que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, según corresponda, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.
- c) Presentar las proposiciones contempladas en el presente reglamento, conforme a sus competencias.
- d) Participar en el procedimiento legislativo de conformidad con la Constitución Política del Perú, el presente reglamento y el Reglamento del Congreso de la República.
- e) Elegir y postular, en este último caso como miembro de un grupo parlamentario, a los cargos de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados o de sus comisiones. Asimismo, a ser designado miembro de la Comisión Permanente o de la Junta de Portavoces, a propuesta del respectivo grupo parlamentario.
- f) Presentar, dentro del marco de sus competencias, pedidos por escrito para atender las necesidades de la población.
- g) Contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico necesario para el desempeño de sus funciones.
- h) Percibir una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración. Las remuneraciones de los diputados se publican en el diario oficial El Peruano.
- i) Recibir el respeto y las atenciones que corresponden en su calidad de representante de la nación, de conformidad con la jerarquía establecida en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú. Este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.
- j) Solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política del Perú, y licencia por enfermedad o por viaje oficial. En el caso de licencia por viaje o asunto particular, la Mesa Directiva decide según la evaluación que se realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos decide la Mesa Directiva.
- k) Recibir facilidades materiales, económicas y de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.
- l) Utilizar su lengua originaria o indígena en el ejercicio de sus funciones. Para tal efecto, la Cámara de Diputados requiere al diputado, al momento que recibe su credencial, una declaración jurada en la que indique su lengua materna originaria o indígena, a fin de que disponga lo conveniente para contar con intérpretes o traductores certificados por el Estado peruano que faciliten la comunicación directa o inversa, oral y escrita, en las labores parlamentarias.
- a) Participar en las sesiones del Pleno del Congreso y del Pleno de la Cámara de Diputados y, cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las comisiones y de los demás órganos parlamentarios a los que pertenezcan. Las inasistencias injustificadas a las sesiones se regulan de acuerdo con lo estipulado por el Reglamento del Congreso de la República.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y las leyes, así como el presente reglamento y el Reglamento del Congreso de la República.
- c) Mantener una conducta personal íntegra y ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, observando las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este reglamento y en el Reglamento del Congreso de la República.
- d) Presentar declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión y al término de su mandato, así como en forma anual en la oportunidad y dentro del plazo que establece la ley.
- e) Formular, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y este reglamento, proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas, conforme a sus competencias.
- f) Mantener comunicación con la ciudadanía, organizaciones sociales y población en general, con el fin de conocer sus preocupaciones y necesidades, y procesarlas en el marco de sus competencias y conforme a las normas vigentes. Para tal efecto, pueden constituirse hasta por cinco días hábiles al mes en la circunscripción electoral de procedencia o en cualquier parte del país, individualmente o en grupo, en el modo y forma que establezcan los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Congreso. En el caso de los diputados elegidos por la circunscripción electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero, se constituyen siete días calendario en su circunscripción electoral. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la Administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.
- g) Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provee el Estado.
- h) Presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta de la Cámara, un informe a la Mesa Directiva sobre todo aquello que pueda ser de utilidad para la Cámara de Diputados, el Congreso o el país. De considerarlo conveniente, la Mesa Directiva puede acordar el envío del documento a las comisiones pertinentes, a todos los diputados o a los órganos del Estado que pudieran tener interés en la información contenida en el informe.
- i) Presentar, ante la Contraloría General de la República, la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses, conforme a ley.
- j) Los demás que se establezcan en los reglamentos de la Cámara y del Congreso.

Artículo 27. Sistema de sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que impone el Pleno del Congreso o el Pleno de la Cámara de Diputados a los diputados son las que establece el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 28. Reemplazo por el accesitario

El diputado es reemplazado por su accesitario en los casos que establece el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 26. Deberes funcionales

Los diputados tienen los siguientes deberes funcionales:

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 29. Estructura orgánica

En la Cámara de Diputados se distinguen el ámbito de la organización y trabajo de los diputados, que se denomina "organización parlamentaria", y el ámbito de los órganos de asesoría y apoyo administrativo, que se denomina "servicio parlamentario del Congreso".

Artículo 30. Organización parlamentaria

La organización parlamentaria de la Cámara de Diputados tiene los siguientes órganos:

- a) El Pleno
- b) La Junta de Portavoces
- c) La Presidencia
- d) La Mesa Directiva
- e) Las comisiones de la Cámara de Diputados
- f) Los grupos parlamentarios.

Artículo 31. Envío de información de los órganos de la Cámara de Diputados

Todos los órganos de la Cámara de Diputados tienen la obligación de proporcionar a la Cámara la información sobre los asuntos que conocen y asumen competencia. La presidencia o, en su caso, el representante de cada órgano dispone la remisión de la información sobre la labor que desarrollan los órganos que presiden o representan a la oficina del servicio parlamentario responsable de centralizar, sistematizar, organizar estadísticamente y publicar dicha información. Los datos se presentan y organizan según las pautas conceptuales y criterios operativos aprobados por la Mesa Directiva, conforme a la propuesta de la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados. La ausencia de dicha implementación técnica no enerva el cumplimiento de la presente norma.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA

Artículo 32. Pleno

El Pleno es la máxima asamblea deliberativa de la Cámara de Diputados. Está integrado por todos los diputados incorporados y funciona de acuerdo con las reglas del quórum y el procedimiento que establece la Constitución Política del Perú y el presente reglamento.

En las sesiones del Pleno se debaten y votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Al inicio de cada período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta de agenda legislativa de la Cámara, que detalla los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo.

El Pleno de la Cámara de Diputados somete a votación la inclusión de estos temas o proyectos en la agenda legislativa, incluyéndose en esta solo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno de la Cámara de Diputados, salvo lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprueba la propuesta de presupuesto elaborada y presentada por la Comisión Directiva del Congreso de la República y la envía al Pleno del Congreso de la República para su aprobación.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprueba el plan quinquenal elaborado por la Comisión Directiva del Congreso de la República.

Artículo 33. Junta de Portavoces

La Junta de Portavoces está compuesta por la Mesa Directiva y por un portavoz por cada grupo parlamentario, quien tiene un voto proporcional al número de miembros que componen su grupo. A cada vocero titular le corresponde un suplente elegido por cada grupo parlamentario.

La Junta de Portavoces tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Adoptar acuerdos y realizar coordinaciones para el adecuado desarrollo de las actividades de la Cámara de Diputados.
- b) Aprobar la agenda de cada sesión del Pleno, en la que se definen las proposiciones legislativas y no legislativas que se tratan en el orden del día de la sesión, la cual debe ponerse en conocimiento de los diputados veinticuatro horas antes del inicio de la sesión.
- c) Calificar o determinar las proposiciones legislativas presentadas por los diputados, a través de su grupo parlamentario, que requieren ser procesadas por el procedimiento de urgencia, conforme a lo establecido en el artículo 116.
- d) Aprobar la solicitud acordada por una comisión ordinaria a fin de que determinada proposición legislativa pase a su comisión para el estudio y dictamen correspondiente.
- e) Fijar el tiempo y las formalidades del debate de los asuntos contenidos en la agenda de la sesión del Pleno.
- f) Aprobar los planes de trabajo legislativo y cualquier otro plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y el buen funcionamiento de la Cámara de Diputados.
- g) Elaborar el cuadro de comisiones para someterlo a votación del Pleno de la Cámara de Diputados, incluyendo a los diputados que integran la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República, que se regula por lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República.
- h) Aprobar la ampliación de la agenda del Pleno y la determinación de prioridades en el debate, con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.
- i) Exonerar de dictamen en los casos en que la proposición legislativa hubiera sido derivada a más de una comisión y se cuente por lo menos con un dictamen. No procede la exoneración de dictamen para las proposiciones legislativas que hubieran sido derivadas a una sola comisión, salvo las proposiciones legislativas que se encuentren sometidas al procedimiento de urgencia.
- j) Exonerar del plazo de publicación del dictamen, siempre que haya sido presentado.
- k) Ratificar la designación del oficial mayor de la Cámara de Diputados.
- l) Participar en la Junta de Portavoces Conjunta del Congreso de la República.
- m) Las demás contenidas en otros artículos del presente reglamento y aquellas que le encargue el Pleno de la Cámara de Diputados.

El procedimiento de exoneración de lo previsto en los literales i) y j) procede previa presentación por escrito y sustentado por el grupo parlamentario solicitante y con la aprobación de los tres quintos de los miembros de la Cámara de Diputados allí representados.

**Artículo 34. Presidencia de la Cámara de Diputados**

El presidente de la Cámara de Diputados tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar a la Cámara de Diputados y recibir los honores que correspondan a su investidura.
- b) Coordinar con el presidente del Senado para el adecuado funcionamiento de las cámaras, de conformidad con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.
- c) Presidir las sesiones del Pleno, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones, conforme a las normas procesales constitucionales, legales y reglamentarias.
- d) Presidir, cuando le corresponda, la Comisión Directiva del Congreso, la Mesa Directiva del Congreso, el Pleno del Congreso y la Comisión Permanente, conforme al Reglamento del Congreso de la República.
- e) Cumplir el ordenamiento jurídico de la nación y este reglamento, proteger los derechos y atribuciones de los diputados y de los diversos grupos parlamentarios, facilitar los consensos y acuerdos, y respetar y hacer respetar la organización y el funcionamiento de la Cámara de Diputados.
- f) Remitir al Senado las propuestas normativas aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados para la continuación del procedimiento legislativo, conforme al artículo 105 de la Constitución Política del Perú, en un plazo que no excede los quince días hábiles contados a partir de la fecha de su aprobación definitiva.
- g) Remitir la autógrafo de ley al presidente del Congreso para su promulgación por el presidente de la República, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Perú y el presente reglamento, en el caso de que, transcurrido el plazo de revisión en el Senado, no exista pronunciamiento del Senado sobre la propuesta de ley aprobada por la Cámara de Diputados.
- h) Someter a consideración de la Junta de Portavoces la agenda de las sesiones del Pleno de la Cámara, el cuadro de conformación de las comisiones y cualquier plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento y la productividad de la Cámara de Diputados.
- i) Exigir u ordenar a los órganos del Gobierno y de la administración en general, que respondan los pedidos de información remitidos por los diputados, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú. De no recibirse respuesta, a los quince días hábiles de remitido el pedido, dispone que uno de los vicepresidentes lo reitere en la forma prevista en el artículo 159.
- j) Supervisar el funcionamiento de la organización parlamentaria y del servicio parlamentario destacados a la Cámara de Diputados, así como disponer lo necesario para la correcta administración de los recursos físicos y humanos al servicio de esta Cámara.
- k) Las demás que le encargue el Pleno de la Cámara o que se encuentren señaladas en otros artículos de este reglamento.

Los vicepresidentes reemplazan al presidente en su orden y asumen las funciones que él les delegue. Suscriben los documentos oficiales de la Cámara de Diputados.

Artículo 35. Mesa Directiva

La Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección de los debates de las sesiones del Pleno y de la Junta de Portavoces de la Cámara de Diputados. Tiene la representación oficial de la Cámara de Diputados. Está compuesta por el presidente y tres vicepresidentes. Conforma la Comisión Directiva del Congreso, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República. El mandato de la Mesa Directiva dura un año.

Artículo 36. Funciones o atribuciones de la Mesa Directiva

La Mesa Directiva tiene las siguientes funciones o atribuciones:

- a) Adoptar las decisiones administrativas que correspondan a la unidad ejecutora de la Cámara de Diputados, en el marco del presupuesto institucional del Congreso de la República y de los acuerdos aprobados en la Comisión Directiva del Congreso, de conformidad con el Reglamento del Congreso de la República.
- b) Acordar el otorgamiento de distinciones especiales.
- c) Acordar las autorizaciones de licencia particular, por enfermedad o por viaje que soliciten los diputados, cuidando que en todo momento el número de diputados con licencia no exceda del 10 % y que, solo en casos especiales y extraordinarios debidamente justificados, no exceda del 20 % del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.
- d) Acordar las autorizaciones de licencia para desempeñar las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política del Perú.
- e) Acordar la designación del oficial mayor de la Cámara de Diputados, a propuesta del presidente de la Cámara.
- f) Acordar la designación del director general parlamentario de la Cámara de Diputados a propuesta del oficial mayor de la Cámara de Diputados.
- g) Acordar los viajes que realicen los diputados.

Durante el ejercicio de sus funciones, los integrantes de la Mesa Directiva gozan de licencia de pleno derecho, según corresponda.

**CAPÍTULO III
COMISIONES****SUBCAPÍTULO 1
Disposiciones generales****Artículo 37. Comisiones**

Las comisiones son grupos de trabajo a cargo del estudio de los asuntos de su especialidad, encargados por el Pleno de la Cámara de Diputados. Por la naturaleza de sus funciones, se clasifican de la siguiente manera:

- a) Comisiones ordinarias legislativas.
- b) Comisiones ordinarias no legislativas.
- c) Comisiones de investigación, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.
- d) Comisiones especiales.

Artículo 38. Principios y límites parlamentarios en la conformación de las comisiones

En la conformación de las comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las mesas directivas de las comisiones y el número de integrantes de estos órganos parlamentarios respeta la proporcionalidad de los grupos parlamentarios que componen la Cámara

de Diputados, de acuerdo con lo que determine la Junta de Portavoces. La distribución de los diputados en las comisiones se racionaliza de modo que ningún diputado pertenezca a más de cinco comisiones ni a menos de una, entre ordinarias, de investigación y especiales, exceptuando de esta regla a los miembros de la Mesa Directiva. Está exenta de esta regla la participación en comisiones protocolares o ceremoniales.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no aplica para la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República, la cual se rige por las disposiciones del Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 39. Principio de especialidad

Las comisiones, en lo posible, están integradas por diputados que, por su experiencia, profesión u oficio, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda.

Artículo 40. Mesa directiva de las comisiones

Los miembros de las comisiones eligen de entre sus integrantes titulares a un presidente, un vicepresidente y un secretario. También puede participar en el acto electoral el miembro suplente que reemplace, por ausencia, al miembro titular. El acto de elección es convocado y presidido por el miembro de mayor edad. En el caso de las comisiones ordinarias, la elección se realiza dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del cuadro de comisiones por el Pleno de la Cámara de Diputados. Del acto electoral se levanta un acta suscrita por quien condujo dicho acto y por el presidente elegido. Una copia del acta es entregada al presidente y otra al oficial mayor.

Si, por cualquier motivo, la elección no se llevase a cabo dentro del plazo establecido, la Mesa Directiva de la Cámara debe convocar a elecciones y designar a quien presida el acto.

Artículo 41. Plan de trabajo

Al inicio de sus funciones, las comisiones presentan su plan de trabajo, el cual debe responder al acuerdo de los distintos grupos parlamentarios representados en la comisión y se aprueba por mayoría.

Artículo 42. Informe de gestión

Al término de su mandato, los presidentes de las comisiones presentan al presidente de la Cámara de Diputados, para dar cuenta a la Junta de Portavoces, el informe de la labor realizada.

SUBCAPÍTULO 2

Comisiones ordinarias legislativas

Artículo 43. Definición de comisiones ordinarias legislativas

Las comisiones ordinarias legislativas son grupos de trabajo especializados a los cuales les compete realizar el estudio y dictamen de las proposiciones legislativas y la absolución de consultas sobre los asuntos que los diputados ponen en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia. Del mismo modo, se encargan del seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración pública. Cada comisión está integrada por miembros titulares y suplentes.

Los miembros suplentes reemplazan, en caso de ausencia, al respectivo titular del grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden en su calidad de diputados.

Artículo 44. Aprobación del cuadro de comisiones

El Pleno de la Cámara aprueba el cuadro de comisiones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del periodo anual de sesiones. El cuadro de comisiones es

propuesto por el presidente, según lo acordado por la Junta de Portavoces. La conformación de las comisiones con miembros titulares y suplentes es propuesta por los distintos grupos parlamentarios. Es requisito indispensable para la aprobación del cuadro de conformación de las comisiones que los grupos parlamentarios hayan acreditado a todos sus miembros titulares y suplentes. Los miembros suplentes no pueden superar en número a los miembros titulares.

Para este fin, los grupos parlamentarios deben presentar a la Presidencia de la Cámara de Diputados su propuesta para cada una de las comisiones, con indicación de los miembros titulares y suplentes. No son admisibles las suplencias para el ejercicio de los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de la comisión.

Respecto a la conformación de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno, no puede ser miembro titular o suplente el diputado que esté siendo investigado, procesado o que tenga sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077. Si alguno de los integrantes de esta comisión, en forma posterior a su conformación, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede a elegir a su reemplazo.

Artículo 45. Nómina de las comisiones ordinarias legislativas

Se conforman las siguientes comisiones ordinarias legislativas en la Cámara de Diputados:

- a) Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores.
- b) Defensa Nacional y Orden Interno.
- c) Desarrollo Agrario.
- d) Defensa del Consumidor y Regulación de los Servicios Públicos.
- e) Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría.
- f) Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
- g) Educación, Cultura y Deporte.
- h) Energía y Minas.
- i) Justicia y Derechos Humanos.
- j) Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos.
- k) Producción, Comercio Exterior y Turismo.
- l) Medio Ambiente y Sostenibilidad.
- m) Salud.
- n) Trabajo y Seguridad Social.
- ñ) Infraestructura, Vivienda y Transportes.
- o) Ciencia, Innovación Tecnológica y Sociedad Digital.

SUBCAPÍTULO 3

Comisiones ordinarias no legislativas

Artículo 46. Definición de comisión ordinaria no legislativa

Las comisiones ordinarias no legislativas son las que realizan funciones de carácter permanente relativas a procesos establecidos en la Constitución Política del Perú y en el presente reglamento.

Las comisiones ordinarias no legislativas son las siguientes:

- a) Comisión de Ética Parlamentaria
- b) Comisión de Ordenamiento y Seguimiento Legislativo
- c) Comisión de Acusaciones Constitucionales.

Artículo 47. Comisión de Ética Parlamentaria

La Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados es la encargada de promover la ética

parlamentaria, prevenir actos contrarios a esta y resolver las denuncias que se formulen de acuerdo con el Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados está integrada por un diputado por cada grupo parlamentario, cuya mesa directiva es elegida de entre sus miembros. Tanto el mandato de la mesa directiva como el de los integrantes de la Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados dura dos años, excepto en el último periodo anual de sesiones que dura un año, y no pueden ser removidos, salvo por renuncia o expulsión del grupo parlamentario al que pertenecen. El presidente de la Comisión puede ser reelecto una sola vez. Los miembros de la Comisión pueden ser reelectos consecutivamente.

La Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados se rige por las normas éticas, principios, deberes de la conducta ética, sanciones y procedimientos de ética parlamentaria establecidos en el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 48. Comisión de Ordenamiento y Seguimiento Legislativo

La Comisión de Ordenamiento y Seguimiento Legislativo es el órgano parlamentario que tiene como atribución la revisión y el seguimiento continuo de la vigencia y el cumplimiento de las normas con rango de ley.

Está conformada por un diputado por cada grupo parlamentario.

Artículo 49. Comisión de Acusaciones Constitucionales

La Comisión de Acusaciones Constitucionales es el órgano de la Cámara de Diputados encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales presentadas, así como de realizar la investigación en los procesos de acusación constitucional y emitir el informe final correspondiente.

El número de sus integrantes y su conformación responden a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios. Los diputados que la integran están impedidos de presentar denuncias constitucionales.

Los miembros de la Comisión de Acusaciones Constitucionales gozan de licencia en los órganos de la Cámara a los que estén obligados a asistir, cuando las sesiones se programen en horario similar con las de la Comisión. En lo posible, la Comisión evita sesionar a la misma hora programada para la sesión del Pleno de la Cámara.

SUBCAPÍTULO 4

Comisiones especiales

Artículo 50. Comisiones especiales

Las comisiones especiales son órganos parlamentarios que se constituyen con fines protocolares, ceremoniales o para la realización de cualquier estudio o seguimiento especial, según acuerde el Pleno a propuesta de dos o más voceros de grupos parlamentarios. En ningún caso se pueden constituir comisiones especiales en número mayor a la mitad del número de comisiones ordinarias.

El número de sus integrantes y su conformación responden, en lo posible, a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios.

Las comisiones de estudio o seguimiento especial emiten informes, los cuales se debaten y votan en el Pleno de la Cámara. Las conclusiones y recomendaciones que contengan iniciativas legislativas se materializan únicamente mediante la presentación de la correspondiente proposición legislativa.

El plazo de duración de las comisiones especiales es determinado por el Pleno al momento de la aprobación de su conformación.

Las comisiones especiales de carácter protocolar se conforman por iniciativa del presidente de la Cámara.

CAPÍTULO IV

GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 51. Grupos parlamentarios

Los grupos parlamentarios son conjuntos de diputados miembros de un mismo partido político o alianza que lograron alcanzar representación parlamentaria en la Cámara de Diputados a través del proceso de elecciones y que comparten ideas, principios o intereses comunes o afines.

No está permitida la creación de grupos parlamentarios con nomenclatura diferente a los partidos o alianzas que alcanzaron representación en el Congreso de la República.

Artículo 52. Reglas de conformación de los grupos parlamentarios

Los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados se conforman de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Cada partido político que logre representación en la Cámara de Diputados constituye un grupo parlamentario conforme al acta del resultado de la votación de las elecciones para el Congreso de la República enviada por el Jurado Nacional de Elecciones. La alianza electoral que haya obtenido representación en la cámara se conforma como un solo grupo parlamentario para todo el periodo parlamentario.
 - b) En ningún caso pueden constituir grupo parlamentario por separado los diputados que pertenezcan a un mismo partido político o alianza electoral que haya logrado representación en la Cámara de Diputados.
 - c) Una vez incorporados los diputados mediante el juramento se tienen por conformados los grupos parlamentarios de acuerdo con el literal a).
 - d) Cada grupo parlamentario aprueba y modifica su reglamento interno, el que se publica en el portal web institucional del Congreso y en el de la cámara. El cumplimiento de este requisito es esencial para participar en los cargos de la Mesa Directiva y en el funcionamiento de su sede administrativa.
 - e) El diputado que renuncie o sea expulsado de su grupo parlamentario forma parte del grupo mixto o puede incorporarse, por una sola vez en el periodo parlamentario, a otro grupo parlamentario existente.
- El diputado que se incorpore a un grupo parlamentario existente no puede postular ni integrar la mesa directiva de la cámara o de las comisiones hasta la culminación del siguiente periodo anual de sesiones posterior a la fecha de su incorporación.
- f) El diputado renunciante al grupo parlamentario debe renunciar previamente al partido político. La renuncia al grupo parlamentario surte efectos transcurridos cinco días hábiles desde su presentación. En el caso de que el grupo parlamentario inicie procedimiento de expulsión al diputado renunciante dentro de los cinco días hábiles de comunicada la renuncia, se suspenden los efectos de esta hasta culminar el procedimiento de expulsión.
 - g) El diputado que considere que ha sido expulsado de manera irregular por su grupo parlamentario, puede accionar únicamente al interior de este, con las garantías del debido proceso y la pluralidad de instancia. Mientras la decisión de expulsión no

sea firme al interior de su grupo parlamentario, sus efectos se encuentran suspendidos, sin perjuicio de que pueda suspenderse su participación en actividades exclusivas del grupo, de acuerdo con lo dispuesto en su reglamento interno. Si la expulsión es revocada o anulada el diputado se mantiene en este.

Una vez que la decisión de expulsión quede firme en su grupo parlamentario, el diputado forma parte del grupo mixto o puede incorporarse a un grupo parlamentario existente, conforme al literal e).

Artículo 53. Forma de cálculo de la conformación de los órganos de la Cámara de Diputados

La conformación de los diversos órganos de la Cámara de Diputados, a excepción de las comisiones señaladas en el último párrafo del artículo 38, se calcula de acuerdo con el número de diputados que tienen los grupos parlamentarios al inicio de cada periodo anual de sesiones, y se conserva así hasta el término del periodo. Ello sin perjuicio de la oportunidad en que un diputado queda incorporado en el grupo mixto.

Artículo 54. Atribuciones de los grupos parlamentarios

Los grupos parlamentarios son registrados en la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados. Tienen derecho a contar con personal, recursos y ambientes para el desarrollo de sus funciones, en proporción al número de sus miembros. Cada grupo parlamentario elige a sus representantes, titulares y suplentes, ante los órganos directivos establecidos en el presente reglamento, y da cuenta por escrito de tales nombramientos a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados. También proponen a sus candidatos para los cargos de la Mesa Directiva de la Cámara y para conformar las comisiones y canalizan la presentación de propuestas legislativas de acuerdo con lo que señala el presente reglamento.

Los documentos mediante los cuales se da cuenta de la elección de los referidos representantes deben estar firmados por no menos de la mitad más uno del número de miembros que conforman el grupo parlamentario.

Artículo 55. Contenido mínimo de los reglamentos de los grupos parlamentarios

Cada grupo parlamentario aprueba o modifica su reglamento interno, de conformidad con las reglas mínimas establecidas en el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 56. Grupo mixto

El grupo mixto funciona como grupo parlamentario solamente para los efectos de la presentación de proposiciones legislativas, así como para conformar las comisiones. No puede integrar ninguna mesa directiva ni la Junta de Portavoces. El grupo mixto no cuenta con personal ni oficina como grupo parlamentario.

CAPÍTULO V SERVICIO PARLAMENTARIO

Artículo 57. Servicio parlamentario de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados desarrolla sus funciones constitucionales y reglamentarias sobre la base de una organización administrativa única, que se denomina "servicio parlamentario de la Cámara de Diputados".

El servicio parlamentario de la Cámara de Diputados brinda apoyo, asesoría y asistencia a la representación nacional para el desarrollo de sus funciones parlamentarias. Está constituido por el personal de las unidades orgánicas y áreas funcionales competentes, dedicado al desarrollo y ejecución imparcial y políticamente neutral de actividades,

servicios y productos institucionales confiables, homogéneos, oportunos y eficaces.

Artículo 58. Organización del servicio parlamentario de la Cámara de Diputados

La organización, estructura orgánica y límites del servicio parlamentario de la Cámara de Diputados se desarrollan en el Estatuto del Servicio Parlamentario conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República.

La Cámara de Diputados tiene la facultad de solicitar el apoyo que considere necesario por parte del personal del servicio parlamentario, para su correcto funcionamiento.

En situaciones de gravedad que impidan el funcionamiento normal de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determina la forma en que el servicio parlamentario debe llevar a cabo sus funciones.

Artículo 59. Oficialía Mayor

La Oficialía Mayor es el máximo órgano administrativo de la Cámara de Diputados y está a cargo de un funcionario denominado "oficial mayor de la Cámara de Diputados". La Oficialía Mayor cuenta con una secretaría técnica.

Las funciones de la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados se encuentran previstas en el presente reglamento, en el Reglamento del Congreso de la República, en el Estatuto del Servicio Parlamentario, en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y en los correspondientes instrumentos de gestión.

Artículo 60. Oficial mayor

El oficial mayor de la Cámara de Diputados es la máxima autoridad administrativa de la Cámara de Diputados. Preside, en alternancia con el oficial mayor de la otra cámara, el Comité Técnico de Gestión, dedicado a la dirección y supervisión de las unidades orgánicas del servicio parlamentario y a la asistencia y asesoramiento técnico de la Comisión Directiva del Congreso.

Es un funcionario de confianza designado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a propuesta del presidente de la Cámara de Diputados. Se da cuenta de su designación en el Pleno de la Cámara.

La designación, requisitos y cese del oficial mayor se encuentran previstos en el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 61. Dirección General Parlamentaria

La Dirección General Parlamentaria de la Cámara de Diputados es un órgano de la alta dirección, dependiente de la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados. Está a cargo de un funcionario denominado "director general parlamentario de la Cámara de Diputados".

Su finalidad es brindar apoyo técnico y asesoramiento especializado en la labor de los órganos de la organización parlamentaria respecto a los procedimientos y funciones que la Constitución Política del Perú, el presente reglamento y el Reglamento del Congreso de la República atribuyen a la Cámara de Diputados.

Las funciones de la Dirección General Parlamentaria de la Cámara de Diputados se encuentran previstas en el presente reglamento, en el Estatuto del Servicio Parlamentario, en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y en otros instrumentos de gestión.

Artículo 62. Director general parlamentario

La designación, requisitos y cese del director general parlamentario se encuentran previstos en el Reglamento del Congreso de la República.

TÍTULO V DELIBERACIÓN EN EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63. Sesiones

Las sesiones son públicas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento del Congreso de la República.

La deliberación en el Pleno se realiza en el hemiciclo o sala de sesiones. Excepcionalmente, la Cámara de Diputados puede sesionar en cualquier otro lugar del territorio nacional, previo acuerdo de la Junta de Portavoces.

Artículo 64. Quórum y mayorías en la Cámara de Diputados

Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exijan mayorías especiales, se tienen en cuenta los siguientes conceptos:

- Número legal de diputados. Es el total de diputados electos. Este número puede incrementarse de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Elecciones.
- Número hábil de diputados. Es el número legal de diputados al que se le resta el número de diputados que se encuentren con licencia acordada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados.

El quórum para la realización de las sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados es la mitad más uno del número hábil de diputados. No se incluye en el número hábil a los diputados autorizados para asistir a una comisión. Cuando exista duda sobre el número de diputados presentes en la sesión, cualquier diputado puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

El quórum para la realización de las sesiones de las distintas comisiones de la Cámara de Diputados es la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del presidente. En caso de producirse empate en la votación, el presidente tiene un voto dirimente. Esta regla no aplica para la Junta de Portavoces.

Los acuerdos se adoptan con la mayoría simple de los diputados presentes al momento de la votación, salvo que la Constitución Política del Perú, este reglamento o el Reglamento del Congreso de la República, según corresponda, establezcan mayorías específicas diferentes.

En caso de que, en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente, de las comisiones o de cualquier otro órgano de la Cámara de Diputados, el número de abstenciones sea mayor que el de los votos a favor o en contra, el asunto queda sin resolver para volver a someter el tema a votación en la misma o en una siguiente sesión.

Artículo 65. Verificación del quórum para inicio de la sesión

En la fecha y la hora señaladas para que se realice la sesión, el presidente ordena que se verifique el quórum. Si este es conforme, anuncia que hay quórum en la sala y procede a iniciar la sesión. De no haber quórum en la sala, el presidente lo anuncia y suspende la sesión, convocando para nueva hora o fecha y ordenando la publicación de los nombres de los diputados que, con su ausencia, han impedido que se realice la sesión. De esta lista solo son

excluidos los diputados que se encuentren de licencia o en sesión de comisión con la debida autorización.

Artículo 66. Aprobación del acta

El Pleno puede aprobar el acta de la sesión anterior, siempre que esta se encuentre previamente publicada en el portal web institucional de la Cámara de Diputados. Si no hay objeción, el acta se pone a votación de inmediato.

Si hubiera objeción de algún diputado, este puede exponer oralmente las precisiones que considere pertinentes y, si estas son aceptadas por el Pleno, deben incorporarse al acta para su aprobación.

Una vez aprobada el acta, el oficial mayor la suscribe y luego la firman el presidente y los vicepresidentes, que actúen como secretarios.

Artículo 67. Agenda

La agenda del Pleno es fijada por la Junta de Portavoces y está conformada por los asuntos que en cada sesión se someten a consideración de la Cámara de Diputados para su información, debate y decisión.

El turno u oportunidad de su debate en la sesión es determinada por la Mesa Directiva, salvo que la Junta de Portavoces hubiera acordado prioridades para el debate.

Cuando en una sesión no se hubiese agotado el tratamiento de los asuntos o temas de la agenda, estos permanecen dentro de la agenda.

Artículo 68. Desarrollo de la agenda

Terminado el trámite de aprobación del acta, el presidente procede al desarrollo de los puntos de la agenda aprobada. Para ello, el presidente abre el orden del día anunciando los asuntos materia de debate y votación, en el orden establecido por la Mesa Directiva o por la Junta de Portavoces.

Artículo 69. Incorporación de otros asuntos en la agenda

Durante el desarrollo de la sesión del Pleno, pueden incorporarse otros asuntos previo acuerdo de la Junta de Portavoces y con una votación favorable de los voceros de los grupos parlamentarios que representan los tres quintos del número legal de miembros de la Cámara.

Artículo 70. Dirección del debate

La dirección del debate corresponde al presidente y, en su orden, a los vicepresidentes de la Cámara.

El presidente, o quien lo reemplace, es el responsable de conservar el orden en la sala, así como de abrir y cerrar las sesiones.

Artículo 71. Derecho de intervención en los debates

En los debates del Pleno intervienen los diputados, conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento y de acuerdo con los asuntos establecidos en la agenda. También pueden participar en los debates los senadores y los ministros cuando concurren a las sesiones de la Cámara de Diputados, así como los titulares de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos regionales, conforme al acuerdo que tome la Junta de Portavoces cuando lo soliciten y en atención a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Los ministros concurren a las sesiones del Pleno de la Cámara para participar en sus debates, según lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política del Perú y conforme a las reglas del debate establecidas en el presente reglamento. No pueden votar si no son diputados.

Están prohibidas las intervenciones, diálogos y discusiones de asuntos no establecidos en la agenda.

Artículo 72. Interrupciones al orador

Las interrupciones son concedidas por el presidente a solicitud del diputado que se encuentre

haciendo uso de la palabra. Las interrupciones son descontadas del tiempo que corresponde al diputado interrumpido. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones. No puede haber más de dos interrupciones al mismo orador.

Artículo 73. Uso de la palabra por miembros de la Mesa Directiva

Cuando el presidente o alguno de los vicepresidentes opten por tomar parte en el debate, abandonan su puesto en la mesa de dirección del debate y participan en las mismas condiciones que cualquier diputado.

CAPÍTULO II DEBATE DE PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

Artículo 74. Reglas de debate sobre dictámenes y proposiciones legislativas

En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas:

- a) Los dictámenes y las proposiciones legislativas exoneradas de dictamen no son leídas en el Pleno, salvo que el presidente lo estime necesario. En todo caso, solo se lee de preferencia la parte resolutiva o la sumilla y, cuando corresponda, el acuerdo de la Junta de Portavoces.
- b) El presidente, el vicepresidente o el secretario de la comisión, respetando dicha prelación, sustenta el dictamen aprobado en comisión o el informe recaído sobre la proposición legislativa sometida a su consideración.
- c) La comisión está facultada para delegar, mediante acuerdo, la referida sustentación en alguno de sus miembros, designación que opera en forma supletoria a aquella establecida en el literal b). Si hubiera dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo.
- d) Si el dictamen es por unanimidad, se procede a votar; sin embargo, el presidente puede otorgar el uso de la palabra a cada grupo parlamentario para que exponga las razones de su posición.
- e) Sobre el mismo asunto puede solicitar el uso de la palabra el autor de la proposición. Los diputados que deseen intervenir lo hacen de acuerdo con las reglas que establece la Mesa Directiva o la Junta de Portavoces.
- f) El presidente de la comisión informante o dictaminadora goza de derecho a réplica en relación con el proyecto o propuesta que aquel haya sustentado.
- g) La Junta de Portavoces acuerda si hay o no debate general de los temas de la agenda y en todo asunto fija el tiempo máximo de debate y acuerda el sistema a utilizarse para el uso de la palabra y la votación de los diputados.

Artículo 75. Debate de varios dictámenes

Se debate, en primer lugar, el dictamen en mayoría; si este es aprobado, se archiva el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debate el de minoría.

Si hubiere dictámenes divergentes de más de una comisión sobre una misma o sobre las mismas proposiciones de ley, primero se debate el de la comisión que figura en primer término en el decreto de envío.

Artículo 76. Debate en el Pleno

Corresponde a la Junta de Portavoces acordar si hay o no debate general de los dictámenes o de las proposiciones de ley. Para tal efecto, puede determinar alternativamente alguna de las siguientes opciones:

- a) Acordar que puedan hacer uso de la palabra los diputados que lo soliciten distribuyendo el

tiempo máximo acordado para el debate en relación proporcional entre los distintos grupos parlamentarios.

- b) Acordar que solo puedan hacer uso de la palabra los voceros de los grupos parlamentarios, por el tiempo establecido proporcionalmente, a efectos de fijar la posición del grupo sobre cada asunto.
- c) Acordar en forma adicional la concesión del uso de la palabra por un tiempo breve para réplicas y dúplicas.

Cuando la Junta de Portavoces acuerde que hay debate general para una determinada proposición de ley, también acuerda el tiempo del debate general y, en atención a lo solicitado por el presidente de la comisión dictaminadora, el que corresponda al debate por partes, indicando en este último supuesto si se desarrolla por títulos, capítulos, secciones o artículo por artículo.

Artículo 77. Modificaciones a la fórmula legal de los dictámenes

El presidente de la comisión dictaminadora puede recibir, durante el desarrollo del debate en el Pleno, los aportes y sugerencias de los diputados a la fórmula legal del dictamen, los cuales deben ser presentados por escrito y firmados.

No puede modificarse la fórmula legal aprobada en comisión sin aporte o sugerencia producto del debate ni aprobarse con cargo a redacción.

En caso de que el presidente de la comisión dictaminadora no acepte modificaciones a la fórmula legal del dictamen, se procede a votar.

Artículo 78. Cuarto intermedio

Si en el desarrollo del debate se aceptan propuestas de modificación a la fórmula legal del dictamen, conforme al artículo 77, el presidente de la Comisión solicita se pase a cuarto intermedio a fin de consensuar el nuevo texto sustitutorio.

La aprobación de la propuesta del nuevo texto sustitutorio requiere la firma de los voceros que representen por lo menos la mayoría simple de los diputados. Este debe ser publicado en el portal web institucional de la Cámara de Diputados a fin de levantar el cuarto intermedio y continuar con el debate plenario.

Artículo 79. Continuación del debate

Levantado el cuarto intermedio, el presidente de la Comisión sustenta la propuesta del nuevo texto sustitutorio. Luego, el presidente de la Cámara de Diputados otorga el uso de la palabra conforme a las reglas del debate, para su posterior votación.

CAPÍTULO III DELIBERACIÓN DE PROPOSICIONES NO LEGISLATIVAS

Artículo 80. Informes ante el Pleno

Los informes de las autoridades previstos por leyes especiales se debaten y votan de acuerdo con las reglas establecidas por la Junta de Portavoces.

Artículo 81. Informes de las comisiones especiales

La deliberación de informes de las comisiones especiales ante el Pleno de la Cámara se realiza conforme a las reglas establecidas por la Junta de Portavoces.

Artículo 82. Deliberación de mociones de orden del día

La deliberación de las mociones de orden del día se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 99.



CAPÍTULO IV DEBATE DE CONTROL POLÍTICO

Artículo 83. Reglas del debate

En los actos de control político que se deliberen en el Pleno, en los que concurra el presidente del Consejo de Ministros o los ministros, conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento, se aplican las siguientes reglas:

- a) Si se trata de interpelación o de la exposición y el debate de la política general del gobierno y las medidas que requiere su gestión, referidas en el artículo 130 de la Constitución Política del Perú, el presidente del Consejo de Ministros puede hacer uso de la palabra hasta por sesenta minutos y cada uno de los ministros, por un tiempo no mayor de quince minutos. Los diputados intervienen por grupos parlamentarios o en forma individual, según las reglas especiales que acuerde la Junta de Portavoces. Para contestar, el presidente del Consejo de Ministros cuenta con un periodo ilimitado de tiempo dentro de lo razonable, en tanto los ministros pueden contestar utilizando el tiempo que les concede la Mesa Directiva. Los ministros pueden conceder interrupciones por no más de dos minutos, previa autorización de la Mesa Directiva. Terminada su intervención, los miembros del Consejo de Ministros se retiran de la sala, previa indicación de la Mesa Directiva.
- b) Si se trata de la participación en la estación de preguntas, el presidente concede la palabra al ministro para que responda la pregunta remitida en forma anticipada, en un lapso no mayor de tres minutos. El diputado tiene derecho a formular una repregunta por un tiempo no mayor de un minuto, tras lo cual sigue la intervención final del ministro, por un tiempo no mayor de dos minutos.
- c) Si se trata de una invitación para informar, el presidente concede el uso de la palabra al ministro invitado por un tiempo no mayor de sesenta minutos para que informe. Si son varios los ministros invitados, la Junta de Portavoces fija el tiempo que deba corresponder a cada uno. Acto seguido, los voceros de los grupos parlamentarios hacen uso de la palabra por un tiempo no mayor a veinte minutos cada uno. Si el ministro lo solicita, el presidente le concede tiempo adicional para aclarar algún concepto dudoso o referirse a lo expresado por los diputados que intervinieron.

Similar regla se aplica cuando se trate de la concurrencia de los gobernadores regionales invitados para exponer ante el Pleno de la Cámara. Cuando concurren altos funcionarios del Estado, acusados constitucionalmente, para ejercer el derecho de defensa a que se refiere el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, el presidente le concede al acusado un tiempo razonable, el cual no debe exceder de una hora, para que exponga su alegato. Es potestad del acusado ceder parte de ese tiempo a su abogado defensor. Terminada la exposición, el acusado o su representante se retira de la sala.

CAPÍTULO V DELIBERACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 84. Deliberación de medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias que proponga la Mesa Directiva por los supuestos previstos en el artículo 93 se procesan en el Pleno conforme a las siguientes reglas:

- a) El presidente de la Cámara, o quien lo suceda, dispone la lectura de la propuesta de sanción disciplinaria.
- b) Se procede a votar sin debate, salvo que la Junta de Portavoces haya acordado conceder el uso de la palabra a un diputado por grupo parlamentario. En este supuesto, se otorga previamente el uso de la palabra al diputado cuya sanción haya sido propuesta.
- c) La aprobación de la sanción propuesta requiere el voto favorable de más de la mitad de los diputados presentes.

En los casos en los que la propuesta de sanción provenga de un informe de la Comisión de Ética Parlamentaria, se aplican las reglas previstas para los informes. Su aprobación requiere la votación favorable de más de la mitad de los diputados presentes.

No es admisible en el Pleno que un diputado proponga una sanción distinta a la propuesta por la Mesa Directiva o por la Comisión de Ética Parlamentaria. Solamente estos órganos pueden acordar, antes de la votación en el Pleno, la variación de la sanción propuesta.

CAPÍTULO VI VOTACIONES

SUBCAPÍTULO 1 Disposiciones generales

Artículo 85. Oportunidad de las votaciones

Terminado el debate de un asunto, o el tiempo prefijado por la Junta de Portavoces o cuando así lo establezca este reglamento, el presidente anuncia que se procede a votar.

Hecho el anuncio, se verifica el quórum. Desde ese instante, ningún diputado debe abandonar la sala y permanece en su escaño hasta que concluya el acto de votación. Anunciado el cierre de la votación por el presidente, este proclama el resultado. Luego de ello, no proceden los votos orales ni la modificación, adición o retiro de votos. El diputado que se abstenga puede fundamentar su posición por escrito hasta la sesión siguiente.

Artículo 86. Empate y voto dirimente

Cuando haya empate en las votaciones, el presidente puede disponer una nueva votación, la cual se realiza necesariamente en la misma sesión. Excepcionalmente, o si persiste el empate en la segunda votación, el presidente dirime.

Artículo 87. Formas de votaciones

Las votaciones pueden realizarse de las siguientes formas:

- a) Por tablero. Cada diputado acciona el Sistema de Votación Electrónica implementado en la sala de sesiones, o mediante la aplicación tecnológica correspondiente cuando vote remotamente, registrándose en el acta su nombre y el sentido de su voto.
Si por algún motivo no pudiera utilizarse el Sistema de Votación Electrónica en la sala de sesiones, el presidente, tratándose de leyes y de resoluciones legislativas, dispone votación nominal. Para ello, se requiere que los diputados se encuentren presentes en la sala de sesiones. En este caso, el relator llama a cada uno de los diputados por su nombre y estos responden "Sí", "No" o "Abstención". La votación nominal no es aplicable para los diputados que votan remotamente.
- b) A mano alzada. Cada diputado expresa su voto alzando la mano ante el anuncio del presidente del

sentido a favor, en contra o abstención, siempre que no se trate de leyes ni de resoluciones legislativas.

- c) Por cédulas. En las votaciones secretas, cada diputado recibe una cédula en la que expresa su voto y la deposita en el ánfora.

Artículo 88. Rectificación de la votación

Cualquier diputado puede solicitar que se rectifique la votación solo cuando esta se haya realizado a mano alzada y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el presidente solicita que los diputados expresen su voto poniéndose de pie y permaneciendo en dicha posición. Cuando la votación se efectúe mediante el Sistema de Votación Electrónica, no procede la rectificación. En este caso, y por excepción, el presidente puede ordenar que se repita la votación utilizando el procedimiento antes mencionado.

Artículo 89. Reconsideraciones

Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de diputados. No proceden los pedidos de reconsideración sobre una reconsideración previamente votada. No se pueden presentar reconsideraciones después de la aprobación de la dispensa del acta o de la aprobación del acta por el respectivo órgano parlamentario.

Artículo 90. Nueva votación por falta de quórum

Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum establecido, el presidente queda autorizado para volver a someter el tema a votación en la misma sesión o en otra, sin necesidad de que sea tratado como una reconsideración y la sesión continúa con el debate de otros asuntos.

SUBCAPÍTULO 2 Articulaciones especiales

Artículo 91. Cuestiones de orden

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los diputados pueden plantear una cuestión de orden para llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del presente reglamento o, cuando corresponda, del Reglamento del Congreso de la República. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El presidente concede el uso de la palabra señalando el tiempo máximo para plantearla y de inmediato la somete a votación sin debate. En casos excepcionales, puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concede a cada orador para intervenir. En caso de duda extrema que no pueda ser dilucidada de inmediato por el Pleno, el presidente envía el asunto a la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados para que opine, y suspende el debate sobre la materia.

Las decisiones del Pleno en materia de cuestiones de orden son registradas por la Oficialía Mayor. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

Artículo 92. Cuestiones previas

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate antes de la votación para llamar la atención sobre el procedimiento, la votación o solicitar el regreso o pase del asunto a una comisión. El presidente concede el uso de la palabra para plantearla y de inmediato la somete a votación sin debate. Sin embargo, en casos excepcionales, puede abrir el debate señalando el tiempo máximo que concede a cada orador para intervenir.

SUBCAPÍTULO 3 Reglas de orden en las sesiones

Artículo 93. Disciplina parlamentaria

El presidente y los vicepresidentes de la Cámara tienen, en su orden, la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los diputados que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Están facultados para lo siguiente:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde la Junta de Portavoces o la Mesa Directiva. Excepcionalmente pueden conceder, por única vez, un tiempo adicional cuando consideren que ello contribuye a ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones.
- b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier diputado impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del presidente en materia de orden, este lo reconviene. Si el diputado persiste en su actitud, el presidente ordena su salida de la sala. Si no obedece, el presidente suspende la sesión por quince minutos. Reanudada esta, el presidente reitera su pedido. Si el diputado se allana, el presidente da por concluido el incidente; caso contrario, la Mesa Directiva propone al Pleno, según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión.
- c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar un tema cuyo debate haya concluido. Pueden suspender el uso de la palabra al diputado que persista en su actitud, luego de llamarle la atención dos veces.
- d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros de la Cámara o del Senado y las personas en general. Aplican, de ser necesario, las sanciones reglamentarias.
- e) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de esta.
- f) Ordenar el desalojo de las galerías de la sala de sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
- g) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala y convocar a los voceros de los grupos parlamentarios para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 94. Prensa y visitantes

Los periodistas, fotógrafos y camarógrafos acreditados, así como los visitantes debidamente registrados, permanecen en los lugares asignados en la sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 95. Personal acreditado en la sala de sesiones

En la sala de sesiones solo permanece, en sus respectivas estaciones, el personal estrictamente necesario, según lo determine la Mesa Directiva.

Artículo 96. Personal de otras instituciones públicas

Cuando concurren ministros u otras autoridades a la sala de sesiones por mandato constitucional o reglamentario, el oficial mayor está facultado para adoptar las medidas correspondientes para el ingreso y ubicación del personal estrictamente necesario que asesora y apoya al ministro o a la autoridad citada o convocada para este fin. El personal indicado no puede ser mayor al autorizado para los grupos parlamentarios.



Esta misma regla se aplica en los casos de concurrencia de senadores o comisiones del Senado.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97. Definición y clases de procedimientos parlamentarios

Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan conforme al mandato de la Constitución Política del Perú, para promover el debate y los acuerdos de la Cámara destinados a aprobar proposiciones legislativas y no legislativas, y a realizar actos de control político, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102-B de la Constitución Política del Perú, y en lo previsto en el presente reglamento.

Los procedimientos parlamentarios son los siguientes:

- a) Procedimiento legislativo.
- b) Procedimiento de control político.
- c) Procedimiento de acusación constitucional.
- d) Procedimientos especiales. Comprende la presentación del informe anual del defensor del pueblo y los demás informes que se le soliciten, y el control que regula el cumplimiento de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El trámite documentario se realiza a través de medios virtuales y tecnológicos establecidos para tal fin, salvo que por razones de inmediatez o imposibilidad técnica se determine la utilización de medios alternativos o físicos, garantizando en todo momento la continuidad, legalidad y transparencia del procedimiento.

Artículo 98. Propuestas parlamentarias legislativas y no legislativas

Los diputados ejercen su derecho de iniciativa legislativa y promueven el procedimiento legislativo mediante propuestas legislativas para la aprobación de una ley de reforma constitucional, la aprobación de una ley, y la aprobación de resoluciones legislativas, de resoluciones legislativas del Congreso y de resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados.

Las propuestas no legislativas promueven actos de control político o la aprobación de acuerdos de naturaleza distinta a la legislativa.

Artículo 99. Mociones de orden del día

Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los diputados solicitan al Pleno que se adopten acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan en la mesa de partes de la Cámara y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de comisiones de investigación.
- b) Solicitud de conformación de comisiones especiales, a través de grupos parlamentarios.
- c) Pedidos de interpelación y de invitación al Consejo de Ministros o a los ministros en forma individual para informar. También es aplicable cuando se trata de la concurrencia de los gobernadores regionales para exponer ante el Pleno o las comisiones.
- d) Pedidos de censura al Consejo de Ministros en su conjunto o a los ministros en forma individual.
- e) Pedidos de censura a los miembros de la Mesa Directiva.
- f) Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de interés nacional o

asuntos cuyo procedimiento no se encuentre establecido.

- g) Las propuestas de vacancia por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, se presentan ante la mesa de partes del Congreso de la República y su trámite y discusión se desarrollan conforme a las reglas contenidas en el presente reglamento.
- h) Pedidos de declaraciones de necesidad pública o interés nacional a iniciativa de los diputados, por intermedio de sus grupos parlamentarios. Los proyectos de ley de alto interés público o de necesidad pública a los que se refieren los artículos 60 y 70 de la Constitución Política del Perú se tramitan por la vía del procedimiento legislativo ordinario.

Artículo 100. Admisión y debate de las mociones de orden del día

Las mociones de orden del día son fundamentadas por su autor y por los grupos opositores. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de los diputados hábiles, salvo disposición constitucional o reglamentaria diferente.

Las mociones de saludo se tramitan directamente ante la Junta de Portavoces, salvo casos excepcionales, a criterio del presidente.

Los pedidos de censura a los miembros de la Mesa Directiva a los que hace referencia el literal e) del artículo 99 requieren de no menos del 15 % del número legal de diputados para ser presentados. Su admisión a debate se consulta de manera inmediata durante la sesión del Pleno, salvo que sean presentados en un momento distinto, en cuyo caso se realiza indefectiblemente en la siguiente sesión.

Las reglas del debate son definidas por la Mesa Directiva o, cuando corresponda, por la Junta de Portavoces. También se aplican para la adopción de otro tipo de acuerdos.

Las mociones aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados sobre declaraciones de necesidad pública o interés nacional son remitidas al presidente del Congreso para su envío a la Presidencia de la República y a las entidades públicas que correspondan, a fin de que tomen conocimiento y actúen conforme a sus competencias.

Artículo 101. Pedidos al Pleno

Los pedidos al Pleno de la Cámara son propuestas no legislativas de los diputados, de los grupos parlamentarios o de las comisiones ordinarias, mediante las cuales se promueve el desarrollo de actos parlamentarios para exponer sobre un asunto no previsto en la agenda. Se presentan por escrito debidamente fundamentados. Son vistos por la Junta de Portavoces y se dan cuenta, de manera sucinta, en el Pleno, según lo que determine este órgano parlamentario.

Artículo 102. Pedidos de información

Los pedidos de información son propuestas mediante las cuales los diputados o presidentes de las comisiones ejercen su derecho de solicitar la información que consideran necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de la administración, e incluso a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicio público o ejerzan función administrativa en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia, con la finalidad de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 103. Procedimiento legislativo

Mediante el procedimiento legislativo los diputados debaten y resuelven las propuestas normativas, las cuales, por su tratamiento, pueden ser las siguientes:

- a) Leyes de reforma constitucional
- b) Leyes orgánicas
- c) Leyes presupuestales y de la cuenta general
- d) Leyes ordinarias
- e) Leyes tributarias
- f) Leyes demarcatorias
- g) Resoluciones legislativas.

También comprende la aprobación de resoluciones legislativas relativas al presente reglamento, en cuyo caso el procedimiento legislativo culmina con la aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Las proposiciones legislativas sobre leyes presupuestales y sobre la cuenta general de la República se tramitan conforme a las normas especiales establecidas en el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 104. Etapas del procedimiento legislativo ordinario en la Cámara de Diputados

El procedimiento legislativo ordinario se desarrolla en la Cámara de Diputados en las siguientes etapas:

- a) Presentación de la proposición legislativa.
- b) Estudio, debate y aprobación en comisiones.
- c) Publicación por siete días calendario del dictamen o dictámenes emitidos por las comisiones ordinarias en el portal web institucional de la Cámara de Diputados.
- d) Debate en el Pleno.
- e) Aprobación.
- f) Remisión del expediente de la propuesta legislativa aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados al Senado.

Artículo 105. Procedimientos legislativos especiales

Los procedimientos legislativos especiales se rigen por las normas del procedimiento legislativo ordinario, en lo que les resulta aplicable, con las singularidades establecidas en este capítulo. Se aplican a las siguientes proposiciones legislativas:

- a) Las remitidas por el Poder Ejecutivo con el carácter de urgencia y las que acuerde la Junta de Portavoces.
- b) Las referidas a leyes sobre beneficios o exoneraciones de índeole tributario y las que establezcan selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial en determinada zona del país.
- c) Las relativas a la aprobación, modificación y derogación de las normas del presente reglamento.

Artículo 106. Requisitos de las proposiciones legislativas

Los requisitos de las proposiciones legislativas son los siguientes:

- a) Sumilla o título de la propuesta.
- b) Planteamiento del problema público que se pretenda resolver, la evidencia que lo sustenta, los objetivos generales y específicos buscados y la exposición de motivos fundamentada de la iniciativa legislativa.
- c) Antecedentes legislativos.
- d) Identificación de los distintos sectores comprendidos en la propuesta.

- e) Identificación de las normas que podrían ser modificadas o derogadas, precisando los artículos o partes de artículos que se propone modificar o derogar.
- f) El impacto de la futura norma legal realizado conforme al análisis costo-beneficio que incluya la identificación de los actores y grupos de interés que se verían afectados con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico y, cuando corresponda, el impacto presupuestal. Cuando corresponda, la evaluación de impactos considera también los impactos ambientales.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa deben considerar los criterios de calidad y técnica legislativa que adopte la Cámara.

Artículo 107. Derecho de iniciativa de los diputados

El derecho de iniciativa de los diputados se ejerce a través de los grupos parlamentarios. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa se presentan con el respaldo de no menos de cinco de sus miembros. En caso de que, por renuncias o expulsiones, el grupo parlamentario reduzca a menos de cinco el número de sus integrantes, se presentan con la firma de no menos de la mitad de sus miembros. En ambos casos, el vocero o quien lo reemplace debe certificar dicho respaldo.

Las proposiciones legislativas que se presenten deben observar lo siguiente:

- a) No pueden contener propuestas de creación ni de aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los diputados de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto General de la República.
- b) Deben contener la lista de los beneficiarios. En caso de proposiciones legislativas de amnistía, cuentan con las características del régimen penitenciario de las personas que beneficia.
- c) No pueden incurrir en copia de otros proyectos u omitir referencias a investigaciones o propuestas normativas realizadas por terceros. Los diputados que incurran en este supuesto son investigados por la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las proposiciones legislativas que se presenten sin observar estos requisitos son rechazadas de plano por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados o, de ser el caso, por la respectiva comisión ordinaria.

Similar regla se aplica para las proposiciones legislativas que, por mandato de ley expresa del Congreso de la República, requieran para su presentación de un determinado requisito no señalado en el presente reglamento.

Artículo 108. Iniciativa legislativa del presidente de la República

El presidente de la República ejerce su derecho de iniciativa sobre cualquier materia, con excepción de las relacionadas con la aprobación, reforma o derogación del Reglamento del Congreso de la República, del Reglamento del Senado y del presente reglamento.

Las proposiciones legislativas presentadas por el presidente de la República que le corresponden de manera exclusiva y que están dentro del ámbito de la Cámara de Diputados son la iniciativa en materia presupuestal, financiera, tributaria, delegación de facultades para legislar y en materia de demarcación territorial.

Las proposiciones legislativas que presente el presidente de la República se sujetan a los siguientes requisitos:

- a) Deben estar refrendadas por el presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por



- el ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone.
- b) Las proposiciones de ley presentadas en uso de la facultad que le concede el artículo 105 de la Constitución Política del Perú deben ir acompañadas con la solicitud de trámite urgente.
 - c) Las proposiciones de ley en materia presupuestal, financiera y tributaria deben presentarse con los informes del Ministerio de Economía y Finanzas y del ministerio del sector correspondiente.
 - d) Las proposiciones de delegación de facultades para legislar deben precisar la materia específica de la delegación y el plazo de la autorización. No puede proponerse la delegación de facultades en materias relativas a reforma de la Constitución Política del Perú, a aprobación de tratados internacionales, a leyes orgánicas ni a la ley de presupuesto o de la cuenta general de la República.
 - e) Las proposiciones de ley en materia de demarcación territorial deben acompañarse de los informes y antecedentes técnicos que correspondan.

Las proposiciones legislativas que se presenten sin observar estos requisitos no son admitidas.

Tampoco son admitidas aquellas que, teniendo requisitos especiales por mandato constitucional o legal, no cumplan con estos.

Artículo 109. Derecho de iniciativa de las instituciones públicas autónomas

Las instituciones públicas autónomas pueden presentar iniciativas legislativas en las materias que les son propias, conforme al artículo 107 de la Constitución Política del Perú y sus respectivas leyes orgánicas.

Se debe precisar la base legal que genera la competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre materias o asuntos sobre los cuales no tienen competencia.

Las proposiciones legislativas que se presenten sin observar estos requisitos no son admitidas.

Artículo 110. Derecho de iniciativa ciudadana

Los ciudadanos tienen iniciativa legislativa sobre cualquier asunto, a excepción de las materias tributaria o presupuestaria, conforme a la Constitución Política del Perú y las leyes.

La iniciativa legislativa ciudadana se presenta acompañada por las firmas comprobadas de no menos del 0,3 % de la población electoral nacional. Recibe preferencia en el trámite de la Cámara de Diputados. La Presidencia de la Cámara ordena su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 111. Presentación y trámite de las propuestas legislativas

Las propuestas legislativas y de resolución legislativa se presentan en la mesa de partes de la Cámara de Diputados para su registro.

El derecho de iniciativa legislativa comprende también la facultad de retirar proposiciones legislativas. El retiro puede formularse desde que son presentadas y hasta antes de que la comisión o comisiones las dictaminen.

Artículo 112. Verificación de requisitos formales y subsanación

Luego de verificar que la proposición de ley o de resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el portal web institucional de la Cámara de Diputados.

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 106, la iniciativa es devuelta al proponente por la oficina especializada de la Oficialía Mayor.

Artículo 113. Derivación a comisiones

El oficial mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previo acuerdo de la vicepresidencia encargada.

En la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización. En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la comisión a la que se envía. En caso de envío a más de una comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la prelación asignada a la comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.

En el trámite de los proyectos de ley en materia de inteligencia, la comisión dictaminadora solicita opinión a la Comisión de Inteligencia del Senado.

La solicitud para que una comisión adicional asuma la competencia sobre una proposición legislativa se resuelve por la Junta de Portavoces, la que puede acceder a la petición en forma excepcional, además de acordar ampliar el plazo para dictaminar desde la fecha en que la nueva comisión conoce el proyecto y por no más de treinta días hábiles. Si son varias las comisiones asignadas, pueden presentar dictamen conjunto.

Las autógrafas de ley observadas por el presidente de la República se derivan por la Presidencia del Congreso a la Cámara de Diputados para el trámite correspondiente. Para la reconsideración de la ley observada se convoca a conferencia entre las comisiones de ambas cámaras a las que les corresponde dictaminar.

Artículo 114. Plazo para dictaminar

Las comisiones tienen un plazo máximo de sesenta días hábiles para expedir el dictamen respectivo. La comisión competente califica la admisibilidad de las propuestas legislativas, verificando que la iniciativa cumpla con los requisitos de presentación establecidos en el presente reglamento, y está facultada para rechazarla de plano o archivarla. El rechazo de plano o el acuerdo de archivamiento es informado a la Oficialía Mayor.

Cuando se trate de una cuestión previa aprobada por el Pleno, el plazo para dictaminar no puede exceder de sesenta días hábiles contados desde que se pone en conocimiento de la comisión o comisiones respectivas.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

Artículo 115. Normas comunes

Los procedimientos legislativos especiales se rigen por las disposiciones establecidas en el presente reglamento para el procedimiento legislativo ordinario, con las características establecidas en el presente capítulo, en lo que les corresponda.

Artículo 116. Procedimiento de urgencia

Se sujetan a este procedimiento las proposiciones legislativas presentadas por la Presidencia de la República con el carácter de urgencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú, y las que acuerde la Junta de Portavoces sobre proposiciones legislativas que contengan plazos constitucionales y legales cuyo vencimiento sea inminente o las que, por su naturaleza, exijan este tratamiento.

Las proposiciones legislativas calificadas de urgencia se rigen por las siguientes reglas:

- a) Las proposiciones legislativas del Poder Ejecutivo deben tener anexada el acta del acuerdo de la referida urgencia.

- b) El plazo para dictaminar es de hasta quince días hábiles, improrrogables.
- c) La publicación del dictamen es por un día calendario.
- d) Se incorporan de oficio en la agenda del Pleno de la Cámara.
- e) Tienen preferencia en el debate.
- f) La deliberación se desarrolla según el tiempo que establezca la Junta de Portavoces, con sujeción al principio de proporcionalidad.
- g) Al término del debate, el presidente de la comisión dictaminadora puede presentar un nuevo texto sustitutorio, siempre que cuente con la firma de los voceros que representen por lo menos la mayoría simple de los diputados, el cual, luego de su publicación en el sistema de proyectos del portal web institucional de la Cámara, se vota en la misma sesión.
- h) La propuesta legislativa aprobada por el Pleno de la Cámara se publica en el portal y la Presidencia de la Cámara de Diputados remite, de manera inmediata, el expediente al Senado, para su respectivo trámite.

Las proposiciones calificadas de urgencia pueden ser exoneradas del trámite de envío a comisiones, de dictamen y de publicación del dictamen presentado con acuerdo de la Junta de Portavoces, de no menos de tres quintos de los miembros de la Cámara de Diputados allí representados.

La excepción estipulada en el párrafo anterior no se aplica para proposiciones sobre normas del Reglamento de la Cámara de Diputados, del Reglamento del Congreso de la República, sobre reforma constitucional, leyes orgánicas ni a proposiciones sobre materia tributaria o presupuestal, las cuales se tramitan por su respectivo procedimiento legislativo.

Artículo 117. Proposiciones sobre beneficios, exoneraciones tributarias y tratamiento tributario especial en determinada zona del país

El procedimiento para la aprobación de proposiciones legislativas sobre beneficios, exoneraciones tributarias y tratamiento tributario especial en determinada zona del país se rige por las siguientes reglas:

- a) Las proposiciones legislativas deben cumplir con los requisitos especiales establecidos en el Código Tributario.
- b) La proposición legislativa debe señalarse de manera clara y detallada el objetivo; el ámbito geográfico, cuando se refiera al tratamiento tributario especial en determinada zona del país; los beneficiarios; los indicadores y cualquier otra información que permita evaluar el impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, así como el plazo de vigencia, el cual no puede exceder de aquel señalado por el Código Tributario.
- c) Para la aprobación de la propuesta legislativa en la comisión dictaminadora se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas, aun cuando la iniciativa haya sido presentada por el Poder Ejecutivo, conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento sobre asistencia de los órganos competentes especializados a las comisiones.
- d) Es necesaria la participación del ministro de Economía y Finanzas en el debate del Pleno de la Cámara para aclarar cualquier aspecto de la propuesta legislativa contenida en el dictamen.
- e) La aprobación en el Pleno de las proposiciones legislativas de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren la votación

- favorable de más de la mitad del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.
- f) La aprobación en el Pleno de las proposiciones legislativas de índole tributaria referidas a establecer selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial en determinada zona del país requiere de una votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.

Estas reglas se aplican también para las propuestas legislativas de modificación o derogación de leyes referidas a beneficios o exoneraciones tributarias y tratamiento tributario especial en determinada zona del país.

Artículo 118. Proposiciones sobre aprobación, modificación y derogación de normas del Reglamento de la Cámara de Diputados

Las proposiciones de resolución legislativa relativas a la aprobación, la modificación y la derogación de las normas del Reglamento de la Cámara de Diputados se rigen por las siguientes reglas:

- a) Las proposiciones de resolución legislativa son presentadas únicamente por los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados. Cualquier propuesta que no provenga de los diputados agrupados se rechaza de plano.
- b) Las proposiciones de resolución legislativa son dictaminadas por la comisión competente en materia reglamentaria en los noventa días hábiles.
- c) El dictamen es publicado en el portal web institucional de la Cámara de Diputados por un plazo de siete días calendario.
- d) El debate y la deliberación siguen las mismas reglas del procedimiento ordinario legislativo.

La aprobación, modificación o derogación de normas del Reglamento de la Cámara de Diputados requiere la votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.

Las resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados las publica el presidente del Congreso en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional de la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 119. Iniciativa de reforma constitucional

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los diputados; y a un número de ciudadanos equivalente al 0.3 % de la población electoral con firmas comprobadas por la autoridad electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, en el presente reglamento y en otros, según sea el caso, de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 120. Estudio y dictamen

La iniciativa de reforma constitucional se deriva para su estudio y dictamen a la comisión competente en materia constitucional de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor de dos días hábiles. No pueden ser exoneradas del trámite de envío a comisiones, ni de dictamen ni de publicación del dictamen presentado.

Artículo 121. Procedimiento en la comisión

El procedimiento de estudio y dictamen de las iniciativas de reforma constitucional en la Cámara de Diputados se realiza conforme a las siguientes reglas:

- a) Sustentación de la iniciativa de reforma constitucional.

- b) Conferencia entre las comisiones competentes en materia constitucional de la Cámara de Diputados y del Senado antes de la aprobación del dictamen en la comisión, así como en la oportunidad que lo consideren pertinente.
- c) Las sesiones son públicas.
- d) Se requiere contar con el quórum de diputados.
- e) Se garantiza un adecuado nivel de deliberación.
- f) El presidente de la comisión presenta la propuesta de dictamen para su debate.
- g) Concluido el debate, el presidente de la comisión somete la propuesta de dictamen a votación.
- h) Una vez aprobado en la comisión dictaminadora, el dictamen es publicado en el portal web institucional de la Cámara por un plazo de siete días calendario. Pueden presentarse dictámenes en minoría.

Artículo 122. Procedimiento en el Pleno

El procedimiento de debate de la reforma constitucional en el Pleno de la Cámara de Diputados se realiza conforme a las siguientes reglas:

- a) La Junta de Portavoces acuerda el tiempo asignado para cada grupo parlamentario.
- b) El debate se inicia con la sustentación del dictamen, a cargo del presidente de la comisión dictaminadora, por el tiempo determinado por la Junta de Portavoces.
- c) Posteriormente se abre el rol de oradores, conforme a las reglas establecidas por la Junta de Portavoces.
- d) Culminado el debate y en caso de que no se hubieran presentado modificaciones a la fórmula legal del dictamen, se procede a votar.
- e) En caso de que se presenten modificaciones a la fórmula legal del dictamen, se aplica lo dispuesto en los artículos 77 y 78. Durante el cuarto intermedio se realiza conferencia entre las comisiones competentes en materia constitucional de la Cámara de Diputados y del Senado.

Artículo 123. Aprobación de la reforma constitucional

Las iniciativas de reforma de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, se aprueban conforme a una de las siguientes formas:

- a) Por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.
- b) Por votación favorable superior a los dos tercios del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.

De no alcanzar el número de votos mínimo requeridos para su aprobación, la iniciativa de reforma constitucional se archiva. De aprobarse, pasa al Senado para proseguir con el trámite correspondiente.

Artículo 124. Procedimiento según el resultado de la votación en la Cámara de Diputados en la primera legislatura ordinaria

La votación alcanzada en la Cámara de Diputados determina la forma de continuación del trámite de aprobación de la reforma constitucional, conforme a lo siguiente:

- a) Si se consigue el voto favorable superior a la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Cámara de Diputados, se remite al Senado, donde se requiere igual o mayor votación para su ratificación mediante referéndum.

- b) Si se aprueba con el voto de un número superior a los dos tercios del número legal de miembros de la Cámara de Diputados, se envía al Senado, donde se requiere igual o mayor votación para que se configure su aprobación en primera legislatura, siempre que la votación en ambas cámaras se hubiera realizado en la misma legislatura ordinaria.

Artículo 125. Procedimiento según el resultado de la votación en la Cámara de Diputados en la segunda legislatura ordinaria sucesiva

En el supuesto señalado en el literal b) del artículo 124, luego de su aprobación en el Senado, regresa a la Cámara de Diputados para debate y votación en la siguiente legislatura ordinaria sucesiva, donde se requiere el voto favorable superior a los dos tercios del número legal de sus miembros, a fin de que se configure su aprobación en la segunda legislatura ordinaria sucesiva de la Cámara de Diputados.

Según el resultado de la votación, se procede conforme a lo siguiente:

- a) De no alcanzar el número de votos mínimo requerido para su aprobación, la iniciativa de reforma constitucional se archiva.
- b) De aprobarse, pasa al Senado en la misma legislatura ordinaria para proseguir con el trámite en la segunda legislatura ordinaria sucesiva.
- c) Si la Cámara de Diputados modifica la fórmula legal remitida por el Senado se tramita como nueva iniciativa de reforma constitucional.

Artículo 126. Prohibición de observación por el presidente de la República

La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el presidente de la República.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO EN LAS COMISIONES

SUBCAPÍTULO 1 Disposiciones generales

Artículo 127. Sesiones de las comisiones

Las comisiones se reúnen, por lo menos una vez por semana, previa y oportuna citación y remisión de agenda, para tratar los asuntos propios de su competencia.

La citación y remisión de la agenda es responsabilidad del presidente de la comisión o de quien lo reemplace.

Artículo 128. Conferencias entre comisiones

Las comisiones, por afinidad o interés en las materias de su competencia, pueden realizar conferencias con otras comisiones de la propia Cámara o del Senado.

El presidente de la comisión, de oficio o con acuerdo de esta a pedido de cualquier miembro de la comisión, solicita conferencia al Senado hasta antes de la aprobación del dictamen correspondiente.

Participan en la conferencia, como mínimo, los presidentes de las comisiones dictaminadoras.

Es obligatoria la realización de conferencias en los procedimientos de iniciativa de reforma constitucional, de modificación del Reglamento del Congreso de la República y de las autógrafas observadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 129. Mesa directiva de las comisiones

En la sesión de instalación, al inicio del periodo anual de sesiones y con la coordinación del diputado de mayor edad, cada comisión elige entre los miembros titulares a su directiva, constituida por el presidente, el vicepresidente y el secretario.

Artículo 130. Publicidad de las sesiones

Las sesiones son públicas; sin embargo, el presidente puede ordenar que se pase a sesión secreta para tratar

temas que pudieran afectar los asuntos de seguridad nacional y orden interno que lo requieran. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno, si lo considera necesario.

Artículo 131. Estructura de las sesiones de las comisiones

Las sesiones ordinarias de la comisión se desarrollan conforme al siguiente orden:

- a) Verificación del quórum
- b) Apertura de la sesión
- c) Aprobación del acta de la sesión anterior
- d) Despacho
- e) Informes
- f) Pedidos
- g) Orden del día
- h) Finalización o suspensión de la sesión.

Es atribución del presidente la modificación de este orden por propia iniciativa o por acuerdo de la comisión.

Tratándose de sesiones no ordinarias, convocadas para abordar materias específicas, el orden es el siguiente:

- a) Verificación del quórum
- b) Apertura de la sesión
- c) Orden del día
- d) Materia de la convocatoria
- e) Finalización de la sesión.

Artículo 132. Documentación para la sesión de la comisión

Las citaciones, actas, agendas y cualquier otra documentación pertinente a la sesión son remitidas por medios digitales a los despachos de los diputados titulares y suplentes de la comisión, con una anticipación no menor de veinticuatro horas de la hora señalada para el inicio de la sesión.

Artículo 133. Grupos de trabajo

Las comisiones ordinarias pueden acordar la creación de grupos de trabajo, conformados entre sus integrantes titulares, destinados a realizar estudios e informes sobre los asuntos específicos que consideren que deben ser de tratamiento previo antes de su deliberación en el pleno de la comisión. Al finalizar el plazo otorgado al grupo de trabajo, este debe presentar su informe a la presidencia de la comisión para su deliberación. El plazo otorgado al grupo de trabajo no debe exceder de treinta días hábiles, salvo que, por su naturaleza, requiera de una ampliación del plazo.

En la creación de los grupos de trabajo deben observarse, en lo posible, los principios de pluralidad y proporcionalidad en la conformación de sus integrantes.

Artículo 134. Recursos para las comisiones

La Mesa Directiva de la Cámara tiene la responsabilidad de proporcionar a las comisiones, según la disponibilidad presupuestal, los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para que realicen las funciones que tienen encomendadas.

Las comisiones deben contar con un secretario técnico o especialista parlamentario y personal de apoyo del servicio parlamentario.

Artículo 135. Pedidos de información y de opinión en el proceso legislativo

Las comisiones, en el ejercicio de sus funciones, están habilitadas, a través de su presidencia, para formular pedidos de información y de opinión sobre las propuestas legislativas que son materia de su competencia a las distintas autoridades y funcionarios de la administración,

quienes tienen la obligación de atender el requerimiento de la comisión.

También pueden solicitar pedidos de información y de opinión a personas naturales o jurídicas de derecho privado involucradas con la propuesta legislativa.

En el caso del estudio de proposiciones legislativas de índole tributaria, presupuestal o financiera, los pedidos de opinión solicitados por las comisiones son atendidos por las autoridades requeridas con carácter prioritario.

Las comisiones, en su actividad de estudio y dictamen, no pueden prescindir del informe que, por mandato constitucional o legal, se exige en determinadas materias.

SUBCAPÍTULO 2

Dictámenes

Artículo 136. Dictámenes

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y de resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Artículo 137. Estructura básica de un dictamen

Los dictámenes deben contener los siguientes requisitos:

- a) La exposición debidamente sustentada del problema público que se pretende resolver, la evidencia que lo sustenta y la determinación de los actores y grupos de interés que se verían afectados directa o indirectamente.
- b) El objetivo general y los objetivos específicos consistentes con el problema público que se pretende resolver.
- c) Una sumilla de las opiniones técnicas solicitadas y recibidas, y las que hubieran hecho llegar los ciudadanos y sus organizaciones.
- d) La referencia al estudio de antecedentes legislativos o normas relacionadas.
- e) El efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.
- f) La ponderación del impacto de la futura norma legal, realizada conforme al análisis costo-beneficio, que incluya la identificación de los actores y grupos de interés que se verían afectados por la futura norma legal, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico y, cuando corresponda, el impacto presupuestal. Cuando corresponda, la evaluación de impactos considera también los impactos ambientales.
- g) Conclusión y la fórmula legal propuesta.

Los dictámenes de ley y de resolución legislativa deben considerar los criterios de técnica y calidad legislativa.

Artículo 138. Dictamen en mayoría, en minoría y por unanimidad

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes deben estar rubricados por el secretario de la comisión.

Son dictámenes por unanimidad aquellos que cuenten con el voto a favor de todos los diputados presentes al momento de la votación, quienes deben firmarlo.

Los dictámenes aprobados en mayoría requieren estar firmados por, al menos, la mayoría de los diputados presentes al momento de su aprobación.

Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de diputados miembros de la comisión y son presentados hasta antes de la sustentación en el Pleno por el presidente de la comisión dictaminadora.

**Artículo 139. Pronunciamiento en los dictámenes**

Los dictámenes pueden concluir en cualquiera de las siguientes recomendaciones:

- a) La aprobación de la proposición en sus términos.
- b) La aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo texto sustitutorio.
- c) La inhibición de la comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.
- d) La no aprobación de la proposición y su envío al archivo.

No requieren dictamen y se archivan, mediante decreto con el voto de la mayoría simple de los integrantes de la comisión, las proposiciones que son manifestamente incompatibles con la Constitución Política del Perú; las que proponen pedidos de declaraciones de necesidad pública o interés nacional, salvo lo dispuesto en el artículo 99; o las que no cumplen los requisitos establecidos para su presentación, dando cuenta a la comisión e informándose a la Oficialía Mayor.

Artículo 140. Acumulación de las propuestas legislativas

La acumulación de las propuestas legislativas se realiza en las comisiones ordinarias, siempre que estas se encuentren en la etapa de estudio y hasta antes de la aprobación del dictamen en la comisión.

Por excepción, durante el debate en el Pleno de la Cámara de Diputados, se admite la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados cuando el proyecto cuya acumulación se solicite hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión. La acumulación se realiza durante el debate en el Pleno de la Cámara de Diputados y a pedido del diputado interesado luego de la sustentación del dictamen y, de ser el caso, hasta antes de la conclusión del debate.

**SUBCAPÍTULO 3
Debate en comisiones****Artículo 141. Debate en comisión**

Con la propuesta del dictamen, el presidente de la comisión agenda y cita a sus integrantes a sesión con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación para su debate y votación correspondiente.

El presidente sustenta la propuesta de dictamen y da inicio al debate.

Durante esta etapa, los diputados pueden proponer por escrito u oralmente reformas o modificaciones a la fórmula legal contenida en la propuesta de dictamen o solicitar la acumulación de alguna otra propuesta legislativa que se encuentre en la comisión.

Artículo 142. Aprobación del dictamen

Finalizado el debate, el presidente de la comisión, siempre que la propuesta normativa contenida en el dictamen esté concluida en su redacción, la somete a votación.

**SUBCAPÍTULO 4
Informes de las comisiones****Artículo 143. Informes**

Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado y de lo actuado, así como las conclusiones y recomendaciones de las comisiones de investigación, de las comisiones de trabajo coordinado con el Gobierno y de aquellas que se

conformen con una finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo prefijado. Las comisiones ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas.

Los informes de las comisiones ordinarias, en los que emitan opinión sobre algún asunto de su especialidad consultado por cualquier diputado u órgano parlamentario, son fundamentados, precisos y breves.

Para la presentación de los informes en mayoría y en minoría se aplican las mismas reglas de la votación y presentación de dictámenes.

Los informes de la comisión competente en materia constitucional que se emitan absolviendo consultas sobre la interpretación del presente reglamento tienen carácter vinculante si el Pleno los aprueba con más de la mitad del número legal de diputados. No pueden establecerse interpretaciones contrarias o que desnaturalicen el Reglamento del Congreso de la República.

**SUBCAPÍTULO 5
Control político en comisiones****Artículo 144. Invitación a los ministros para informar en las comisiones**

La invitación a los ministros para informar en las comisiones se acuerda en el seno de la comisión y se hace efectiva mediante oficio del presidente de la comisión refrendado por el secretario y dando cuenta a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. Se siguen las mismas normas establecidas para el Pleno, en lo que fuera aplicable.

Esta norma se aplica también para los casos en los que, por mandato constitucional o legal, el ministro debe informar personalmente a la comisión.

Artículo 145. Concurrencia de los gobernadores regionales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los gobernadores regionales también están obligados a comparecer en las comisiones conforme al procedimiento previsto en el artículo 144. Ante el incumplimiento reiterado de esta obligación, la comisión puede solicitar al Pleno de la Cámara facultades de comisión investigadora.

Artículo 146. Informes de autoridades y entidades públicas por mandato legal

Los informes escritos que presenten las diferentes autoridades públicas o entidades, por mandato constitucional o legal, ante las comisiones se sujetan a las siguientes reglas:

- a) Deben ser puestos en conocimiento de la comisión competente por la Oficialía Mayor dentro de los dos días hábiles de haber sido presentados en la mesa de partes.
- b) La presidencia de la comisión envía el informe correspondiente a cada uno de los miembros titulares y suplentes de la comisión.
- c) En la sesión siguiente a la remisión del informe a los diputados, la presidencia da cuenta de la presentación del informe y señala fecha y hora para su debate.
- d) Luego del debate, la comisión puede acordar invitar a la autoridad informante que sustente y complemente el informe, así como realizar las acciones de control político que correspondan.

Artículo 147. Pedidos de información de las comisiones

Los pedidos de información que realizan las comisiones se rigen por lo dispuesto en los artículos 102 y 159.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 148. Envío de la propuesta legislativa aprobada al Senado

Las propuestas legislativas aprobadas por la Cámara de Diputados son enviadas al Senado para la continuación del procedimiento legislativo conforme al artículo 105 de la Constitución Política del Perú, en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su aprobación, previa verificación del expediente por parte del órgano especializado de la Oficialía Mayor y siempre que se haya aprobado el acta o la dispensa del trámite de su aprobación. Las propuestas legislativas aprobadas en aplicación del procedimiento de urgencia se remiten, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

Toda propuesta legislativa que haya sido aprobada por la Cámara de Diputados se remite al Senado con los documentos completos que forman parte del expediente respectivo.

Artículo 149. Remisión de la autógrafo por vencimiento del plazo

Vencido el plazo establecido en el Reglamento del Senado para la revisión de la propuesta legislativa aprobada por la Cámara de Diputados, la autógrafo de ley es remitida por el presidente de la Cámara de Diputados al presidente del Congreso para su envío al presidente de la República.

Artículo 150. Envío al archivo

Cuando el Pleno de la Cámara de Diputados rechaza la propuesta legislativa, se envía al archivo. No puede presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de diputados.

Artículo 151. Observaciones del presidente de la República

Si el presidente de la República tiene observaciones sobre el todo o una parte de la autógrafo de ley aprobada, las remite al presidente del Congreso de la República en el término de quince días hábiles. El presidente del Congreso de la República deriva la autógrafo observada al presidente de la Cámara de Diputados para el trámite correspondiente.

Las observaciones se tramitan como cualquier propuesta legislativa y corren en el expediente que dio origen a la ley observada. Antes de su reconsideración por el Pleno de la Cámara de Diputados, se convoca a conferencia entre las comisiones competentes de ambas cámaras.

Reconsiderada la ley, con el voto de la mitad más uno del número legal de miembros de la Cámara de Diputados, se remite al Senado para continuar con el trámite correspondiente.

En caso de que la autógrafo de la ley observada haya devenido de una propuesta legislativa exonerada del trámite de envío a comisiones, la observación es decretada a la comisión competente en función a su especialidad.

Artículo 152. Dictámenes sobre autógrafas observadas

Al emitir el dictamen sobre una autógrafo observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- Dictamen de allanamiento. Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafo según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto

de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafo.

- Dictamen de insistencia. Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafo. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo se mantiene el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- Nuevo proyecto. Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafo nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones, sea respecto del fondo o de la forma.
- Se insiste en el texto originario de la autógrafo, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL POLÍTICO

SUBCAPÍTULO 1

Procedimientos de control político

Artículo 153. Exposición del presidente del Consejo de Ministros sobre la política general del Gobierno

Dentro de los treinta días calendario de haber asumido sus funciones, el presidente del Consejo de Ministros concurre ante el Pleno de la Cámara de Diputados, reunido en periodo de sesiones ordinario o extraordinario, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del Gobierno y las principales medidas que requiere su gestión.

Al inicio de su exposición, el presidente del Consejo de Ministros entrega la versión completa de esta a cada uno de los diputados. La exposición no da lugar al planteamiento de cuestión de confianza.

Si la Cámara de Diputados no está reunida, el presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

Artículo 154. Interpelación de los miembros del Consejo de Ministros

El procedimiento de interpelación al Consejo de Ministros en pleno o a cualquiera de los ministros se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

- El pedido de interpelación se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos del 15 % del número legal de diputados, y es acompañada del respectivo pliego interpelatorio. Tiene preferencia en el orden del día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda.
- Para la admisión de la moción de interpelación se requiere el voto de por lo menos un tercio de los diputados hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.
- El Pleno de la Cámara de Diputados acuerda el día y la hora para que los ministros contesten la interpelación, lo que se les comunica con



anticipación, acompañando el pliego respectivo. La interpelación no puede realizarse, en ningún caso, antes del tercer día siguiente a la votación ni después del décimo. Si fuera necesario, se cita para este efecto a una sesión especial.

Artículo 155. Invitación a los miembros del Consejo de Ministros para informar

La invitación a los ministros para informar en forma individual ante el Pleno de la Cámara de Diputados se acuerda mediante moción de orden del día y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutiva de la moción aprobada.

Artículo 156. Estación de preguntas y respuestas

El Pleno de la Cámara de Diputados se reúne para la sesión de estación de preguntas y respuestas acordada en la Junta de Portavoces.

La sesión debe realizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Cada uno de los diputados puede formular una pregunta al presidente del Consejo de Ministros o a cualquiera de los ministros de Estado.
- b) La pregunta debe referirse a un solo hecho de carácter público y formularse de forma precisa, de modo que pueda ser leída en no más de un minuto.
- c) No pueden formularse preguntas de interés personal. Tampoco pueden formularse preguntas que supongan consultas de índole estrictamente jurídica o que exijan la elaboración de datos estadísticos complejos. La Junta de Portavoces desestima las preguntas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y las devuelve a su autor.
- d) Las preguntas se entregan por escrito a la Oficialía Mayor cinco días antes de la sesión y son incluidas en la lista respectiva, en orden de ingreso.
- e) El presidente de la Cámara de Diputados envía la lista de preguntas a la Presidencia del Consejo de Ministros con una anticipación de tres días a la sesión donde se realiza la estación de preguntas.
- f) El ministro responde en un tiempo no mayor de tres minutos, tras lo cual puede producirse la repregunta del diputado. La repregunta debe versar sobre el mismo tema y desprendese de la respuesta previamente emitida por el ministro. Se formula en un minuto y la respuesta no puede exceder de dos minutos. Con esta respuesta concluye el debate y se pasa a la siguiente pregunta.
- g) Las preguntas no respondidas o las repreguntas sin tramitar por falta de tiempo son contestadas por escrito. El ministro debe hacer llegar la respuesta a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en un lapso no mayor de cuatro días hábiles.
- h) No son respondidas las preguntas de los diputados que no estén presentes en el hemiciclo al momento de su turno.

Artículo 157. Moción de censura

La Cámara de Diputados hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado mediante la moción de censura de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Los diputados pueden plantear una moción de censura luego de la interpelación, de la concurrencia de los ministros para informar, o debido a su resistencia para acudir en este último supuesto o luego del debate en que intervenga el ministro por su propia voluntad.

- b) Debe ser presentada por no menos del 25 % del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.
- c) Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día calendario después de su presentación.
- d) Su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.
- e) El Consejo de Ministros o los ministros censurados deben renunciar. El presidente de la República debe aceptar la dimisión y nombrar a los nuevos ministros dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Artículo 158. Cuestión de confianza

La Cámara de Diputados también hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado mediante el rechazo de la cuestión de confianza, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La cuestión de confianza solo se plantea por iniciativa ministerial y en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados. En caso de que se plantee cuestión de confianza respecto de la aprobación de una iniciativa ministerial, esta debe referirse a materias de competencia del Poder Ejecutivo relacionadas a la concreción de su política general de Gobierno, entre las cuales no se encuentran las relativas a la aprobación o no de reformas constitucionales, ni iniciativas que afecten los procedimientos y las competencias exclusivas y excluyentes de la Cámara de Diputados, del Senado, del Congreso de la República o de otros organismos constitucionales autónomos, ni las que condicione el sentido de alguna decisión del Congreso de la República bajo un término o plazo para el pronunciamiento.
- b) Puede presentarla el presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto o cualquiera de los ministros. En el primer caso, debe incluir el acta en que conste el acuerdo tomado por el Consejo.
- c) Es debatida en la misma sesión que se plantee o en la siguiente.
- d) Concluido el debate es aprobada o rechazada mediante votación. El resultado de la votación es comunicado de inmediato al presidente de la República, mediante oficio firmado por el presidente de la Cámara de Diputados y uno de los vicepresidentes. Solo la Cámara de Diputados puede interpretar el sentido de su decisión.
- e) Si la cuestión de confianza fuera rechazada, el ministro o el presidente del Consejo de Ministros que la presentó debe renunciar.
- f) La Junta de Portavoces rechaza de plano cualquier proposición de confianza presentada por diputados o por cualquier funcionario que no sea ministro de Estado o las que no cumplan con lo señalado en el literal a). El rechazo de plano acordado no equivale ni califica como denegatoria, rehusamiento ni rechazo de la cuestión de confianza.

Artículo 159. Pedidos de información

Cualquier diputado o presidente de comisión puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, a la Contraloría General de la República, al Banco Central de Reserva del Perú, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales, a los gobiernos locales y a todos los demás organismos del sector público, incluyendo a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicio público y ejercen función administrativa en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, los

informes que estime necesarios a efectos de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas para el ejercicio de su función, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pedido se formula por escrito, de manera precisa y fundamentada.
- b) El pedido debe referirse a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función parlamentaria.
- c) No proceden pedidos que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.
- d) No proceden pedidos que soliciten información sobre procesos judiciales en trámite.
- e) El diputado o el presidente de comisión debe dirigir copia del oficio que contiene el pedido a la Mesa Directiva.
- f) Si, dentro de los quince días posteriores, los titulares referidos en el primer párrafo se niegan a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el titular de la entidad correspondiente está obligado a responder personalmente, según corresponda, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley. Mensualmente se publica la relación de los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales o entidades de la Administración pública que hubieren incumplido con responder.

Los miembros de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados no firman los oficios que contengan pedidos de información que no cumplan con los requisitos señalados en los literales a), b), c) y d).

Las respuestas a los pedidos de información son suscritas por el titular de la entidad.

Artículo 160. Concurrencia de los gobernadores regionales

Es obligatoria la concurrencia de los gobernadores regionales cuando son invitados para informar en forma individual ante el Pleno de la Cámara de Diputados, bajo responsabilidad. La invitación se acuerda mediante moción de orden del día y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutiva de la moción aprobada.

SUBCAPÍTULO 2

Comisiones de investigación

Artículo 161. Conformación e instalación

La Cámara de Diputados puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. La investigación se orienta al esclarecimiento de hechos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Las comisiones de investigación se constituyen por solicitud presentada por un grupo parlamentario mediante moción de orden del día. Para su admisión a debate se requiere el voto aprobatorio del 35 % de los miembros de la Cámara de Diputados. Se aprueba con el 45 % de votos.
- b) La integran entre cinco y nueve diputados, propuestos por el presidente de la Cámara, respetando, hasta donde sea posible, los principios de pluralidad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios. A fin de garantizar el debido proceso, no la integran quienes hayan solicitado su constitución.
- c) La comisión se instala dentro de los cinco días posteriores a la comunicación que reciban los miembros que la integran. La comunicación contiene el acuerdo del Pleno de la Cámara

sobre el asunto de interés público materia de la investigación, que delimita su competencia y el plazo otorgado por el Pleno.

- d) La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados puede disponer que se contrate a profesionales y técnicos especializados para que apoyen el trabajo de las comisiones de investigación, así como los servicios necesarios. La solicitud la hace el presidente de la comisión con acuerdo de sus miembros. Debe fundamentar el pedido en forma adecuada.

Artículo 162. Plazo

El plazo para las comisiones de investigación se computa por días hábiles contados a partir del día de su instalación o del vencimiento del plazo máximo establecido en el literal c) del artículo 161, lo que ocurra primero. No se suspenden las facultades, actividades ni plazos durante el receso parlamentario.

Artículo 163. Prórroga

Por acuerdo de los miembros de las comisiones de investigación se puede solicitar prórroga del plazo por única vez, siempre que se presente un informe preliminar. El debate sobre la prórroga debe realizarse en la siguiente o subsiguiente sesión a la presentación de la solicitud de dicha prórroga. La prórroga se aprueba por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

Artículo 164. Sesiones

Las sesiones de las comisiones de investigación son reservadas. El levantamiento de la reserva solo procede:

- a) Cuando la materia de su indagación o sus deliberaciones no incluyan aspectos que afectan a la intimidad, honra o dignidad personal de los sujetos pasivos de la investigación o de sus familias.
- b) Cuando la materia de la investigación o sus deliberaciones no afecten el derecho de la reserva tributaria ni del secreto bancario de los investigados.
- c) Cuando la materia de la investigación o sus deliberaciones no comprometan asuntos vinculados a la seguridad nacional.

En cualquier caso, el levantamiento de la reserva se hace a solicitud de por lo menos dos miembros de la comisión de investigación y requiere el acuerdo de la mayoría del número legal de sus miembros.

Artículo 165. Reglas sobre la reserva

La información protegida constitucionalmente obtenida por las comisiones de investigación solo es divulgable públicamente en cuanto fuera estrictamente necesario expresarla, con la finalidad de justificar la exigencia de responsabilidad en el informe de la comisión ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

Artículo 166. Facultades de investigación a las comisiones ordinarias

Las comisiones ordinarias tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas que las comisiones de investigación cuando reciben el encargo expreso del Pleno para un asunto específico y por un plazo determinado.

Artículo 167. Comparecencia

Las autoridades, los funcionarios, los servidores públicos y cualquier persona están en la obligación de comparecer ante las comisiones de investigación y proporcionar las informaciones testimoniales y documentarias que requieran. Los requerimientos para comparecer se formulán mediante oficio, cédula o citación pública; deben constar los datos necesarios para que



la persona citada conozca del apercibimiento y de las responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de resistencia.

El requerimiento a las personas jurídicas se entiende dirigido a quien sea su representante legal.

Quienes comparezcan ante las comisiones de investigación tienen los siguientes derechos:

- a) Ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia. Pueden acudir a ellas en compañía de un abogado.
- b) Tienen derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención. Si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del acta que corresponda.
- c) Las personas que deban comparecer y se encuentren fuera de la capital de la República o del país, tienen derecho al reembolso de pasajes y viáticos por cuenta de la Cámara de Diputados, salvo que los diputados se trasladen al lugar donde aquellas se encuentren.

Artículo 168. Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria

Las comisiones de investigación están facultadas para solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria con arreglo a la Constitución Política del Perú y a las normas que regulan la materia. Las solicitudes de levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria se formulan ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, según corresponda.

El plazo máximo para responder es de treinta días hábiles, bajo responsabilidad.

Artículo 169. Apremios

Las comisiones de investigación pueden utilizar los siguientes apremios:

- a) Solicitar que la persona citada sea conducida por la fuerza pública cuando no comparezca en el día y la hora señalados, o se resista a exhibir o entregar documentos que tenga en su poder y que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.
- b) Solicitar que se autorice el allanamiento de domicilios y locales para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.

Las solicitudes para que se practiquen los apremios se presentan ante el juez especializado en lo penal, quien accede a la petición y ordena que se realice por el mérito de la solicitud y previa evaluación de los argumentos presentados por la comisión de investigación.

En el supuesto contemplado en el literal a), siempre que la persona citada no se presente al segundo llamado de la comisión, el juez puede dictar, a solicitud expresa de esta, orden de captura contra el citado, a fin de hacer efectivo el requerimiento de la comisión de investigación. Al hacerse efectiva la orden de captura, la Policía Nacional del Perú pone al detenido a disposición del juez penal de turno e informa inmediatamente, por cualquier medio, al presidente de la comisión de investigación para que, bajo responsabilidad, se realice en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas la sesión en la que se proporcione el testimonio requerido.

Artículo 170. Coexistencia de la investigación parlamentaria

La intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial en los asuntos de interés público sometidos a investigación por la Cámara de Diputados no

interrumpen el trabajo de las comisiones de investigación. El mandato de estas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno y la entrega del informe respectivo.

Artículo 171. Informe final

Las comisiones de investigación aprueban dentro del plazo fijado por el Pleno de la Cámara un informe que incluye el acuerdo del Pleno que delimita el asunto de interés público materia de la investigación, la relación de miembros de la comisión de investigación y de las sesiones realizadas, sus respectivas actas y votaciones, el análisis de los hechos investigados, y las conclusiones y recomendaciones.

El informe se presenta en la mesa de partes digital de la Cámara de Diputados y se mantiene en custodia en un repositorio digital especialmente habilitado, al cual solo tienen acceso los diputados una vez que la Junta de Portavoces acuerde su incorporación en la agenda del Pleno.

Aprobado el informe o culminado definitivamente el procedimiento de investigación, la presidencia de la comisión remite el expediente físico y sus anexos al archivo de la Cámara para su custodia permanente.

Artículo 172. Debate y votación

Presentado el informe de la comisión de investigación, el Pleno de la Cámara de Diputados lo debate y vota en sesión pública, salvo que la Junta de Portavoces acuerde tratarlo en sesión reservada, a solicitud del presidente de la comisión de investigación.

Si del debate aparecen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede optar por devolver el informe a la comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva comisión.

Artículo 173. Denuncias penales por presunción de delito

Si, como consecuencia de la investigación, se observan conductas que evidencien la presunción de comisión de delito, el informe de la comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los presuntos delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la formulación de denuncia contra los presuntos responsables.

Si el informe es aprobado, la Cámara de Diputados lo envía al fiscal de la nación, acompañado de todos los actuados, a fin de que proceda conforme a sus competencias, cuando se trate de personas no pasibles de acusación constitucional. Las conclusiones aprobadas por la Cámara de Diputados no obligan al Poder Judicial ni afectan el curso de los procesos judiciales.

Si los imputados fueran altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, se procede conforme al procedimiento de acusación constitucional.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Artículo 174. Denuncias constitucionales

Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antequicio y el juicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú.

Los diputados o senadores, el fiscal de la nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional.

Artículo 175. Etapas del procedimiento de acusación constitucional en la Cámara de Diputados

El procedimiento de acusación constitucional en la Cámara de Diputados se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) La etapa de calificación, que inicia con la presentación de la denuncia constitucional y finaliza con la aprobación del informe de calificación respectivo.
- b) La etapa de investigación, que inicia con el otorgamiento del plazo de investigación y finaliza cuando se da término a la audiencia respectiva. En esta etapa se inicia el plazo para emitir la propuesta de informe final.
- c) La presentación del informe final, que inicia con el otorgamiento de plazo para presentar la propuesta de informe final y finaliza con la votación respectiva en la Cámara de Diputados. En esta etapa se nombra a la comisión acusadora señalada en el artículo 188.

Los plazos en todas las etapas se computan a partir del día siguiente de la notificación más el término de la distancia, de ser el caso.

Artículo 176. Requisitos de las denuncias constitucionales

La denuncia constitucional se presenta por escrito y debe contener lo siguiente:

- a) Nombre del denunciante y domicilio procesal, de ser el caso.
- b) Fundamentos de hecho y de derecho.
- c) Documentos que la sustenten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren.
- d) Fecha de presentación.
- e) Firma del denunciante o denunciantes.
- f) Copia simple del documento oficial de identificación del denunciante, en caso de que la denuncia no provenga de diputados, senadores o del fiscal de la nación.

Artículo 177. Calificación de las denuncias constitucionales

Las denuncias constitucionales presentadas son derivadas inmediatamente a la Comisión de Acusaciones Constitucionales para que proceda a la calificación sobre su admisibilidad o procedencia, la cual se realiza en un plazo máximo de diez días hábiles desde que se dio cuenta a la comisión, conforme a los siguientes criterios:

- a) Que hayan sido formuladas por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado.
- b) Que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada por los hechos o conductas que se denuncian.
- c) Que se refieran a hechos que constituyan infracción a la Constitución Política del Perú o delitos de función previstos en la legislación penal.
- d) Que a la persona denunciada le corresponda o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si esta se encuentra o no vigente.
- e) Que el delito denunciado no haya prescrito.
- f) Que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 176.

Artículo 178. Inadmisibilidad e improcedencia de las denuncias constitucionales

Las denuncias constitucionales que son calificadas improcedentes se remiten al archivo.

Las denuncias constitucionales que son declaradas inadmisibles son notificadas al denunciante para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles, subsane las omisiones a que hubiere lugar. Si, vencido dicho plazo, el denunciante no llega a subsanar las referidas omisiones, la denuncia constitucional se envía al archivo y se deja a salvo su derecho.

Las denuncias constitucionales por delitos de acción privada son declaradas inadmisibles de plano.

Los informes que contengan la calificación positiva de admisibilidad y procedencia de una denuncia constitucional deben indicar, además, si es que así lo estima pertinente, la posibilidad de acumulación con alguna denuncia en la etapa en la que se encuentre.

Artículo 179. Plazo para la investigación

La Comisión de Acusaciones Constitucionales presenta su informe de calificación a la Cámara para su debate y eventual aprobación. Con la aprobación de este informe también se establece el plazo dentro del cual la Comisión de Acusaciones Constitucionales realiza la investigación y presenta su informe, el cual no puede ser mayor de quince días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Cámara por una sola vez. Excepcionalmente, se puede fijar un plazo mayor cuando el proceso por investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en que la Comisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Cámara.

Artículo 180. Notificación al denunciado

Admitida la denuncia constitucional y establecido el plazo para su investigación, esta es notificada al denunciado por el presidente de la comisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 179.

A la notificación se adjuntan los anexos correspondientes y se otorga al denunciado un plazo de cinco días hábiles para formular su descargo por escrito y presentar u ofrecer los medios indiciarios o probatorios que considere necesarios.

En caso de que el denunciado no tenga domicilio conocido o se encuentre fuera del país, se le notifica una sumilla de la denuncia, a través del diario oficial El Peruano, en la página web de la comisión y en el portal web institucional de la Cámara.

Artículo 181. Omisión de descargos

Si el denunciado no formula su descargo dentro del plazo previsto, se tiene por absuelto el trámite y de existir pruebas o indicios suficientes que hagan presumir la comisión de un delito o una infracción constitucional, la comisión puede emitir el informe final o parcial correspondiente. En este caso se continúa la investigación respecto a los extremos que no sean materia del informe parcial.

Artículo 182. Delegación de la instrucción

Recibidos los descargos correspondientes, la comisión delega en uno de sus miembros la realización, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores al acto de delegación, los siguientes actos procesales:

- a) La determinación de los hechos materia de la investigación.
- b) La evaluación sobre la pertinencia de las pruebas o indicios y la recomendación para la actuación de otros medios probatorios que sean necesarios.

Una vez determinados los hechos que son materia de la investigación y las pruebas e indicios que se han de actuar, el diputado delegado da cuenta por escrito a la Presidencia de la Comisión sobre estos actos, en mérito de lo cual se convoca a sesión, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, para realizar la respectiva audiencia y notificar al denunciante, al denunciado, a los testigos y a los peritos.



Artículo 183. Audiencia

La audiencia se realiza en la fecha y la hora establecidas, con la asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros de la comisión, a la que deben asistir todos los citados.

En la eventualidad de que, por cualquier razón, debidamente fundamentada y acreditada, el denunciado y su abogado, o cualquiera de los citados no pudieran asistir en la fecha y hora convocadas, la Mesa Directiva, previa evaluación de la justificación presentada, reprograma por única vez la fecha y la hora.

En caso de que la denuncia provenga del fiscal de la nación, este puede designar a un fiscal que intervenga en la audiencia.

La audiencia es pública en los casos en que la denuncia verse sobre infracción a la Constitución Política del Perú. Es reservada en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la audiencia.

Artículo 184. Estructura de la audiencia

El presidente de la comisión inicia la audiencia y deja constancia de la presencia de los demás miembros de la comisión y de las inasistencias por licencias.

Seguidamente, concede el uso de la palabra a los denunciantes, a fin de que expongan su denuncia. A continuación, otorga el uso de la palabra a los denunciados para que expongan sus correspondientes descargos.

Luego, se procede a recibir las declaraciones testimoniales que hayan sido determinadas por el diputado al que se le delegó esta función. El presidente concede primero el uso de la palabra a los miembros de la comisión para que formulen sus preguntas a los testigos y posteriormente hace las propias.

A continuación, se procede a escuchar a los peritos que hubieran presentado informe y se formulan las preguntas pertinentes.

El denunciante o el denunciado puede solicitar una réplica al presidente de la comisión, en cuyo caso el contrario tiene derecho a una dúplica.

En todo momento las partes se dirigen al presidente de la comisión, no estando permitido el debate directo entre ellas.

La audiencia finaliza con las preguntas que formulen los miembros de la comisión al denunciado y al denunciante.

Artículo 185. Informe del diputado delegado

Concluida la audiencia y actuadas todas las pruebas, el presidente encarga al diputado al que se delegó la determinación de los hechos materia de la investigación y la pertinencia de las pruebas, la elaboración de un informe para que, a más tardar lo presente, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la audiencia, el cual es debatido y aprobado, o rechazado en la sesión que, para tal efecto, convoque el presidente de la comisión. Esta sesión se realiza con la asistencia de por lo menos la mitad más uno del número legal de miembros de la comisión.

Artículo 186. Informe final

El informe final puede concluir con la acusación del denunciado o el archivamiento de la denuncia. No es admisible otro tipo de conclusiones o recomendaciones.

Aprobado el informe por la comisión, se remite a la Presidencia de la Cámara para su debate y votación correspondiente.

Artículo 187. Procesamiento del informe final

Recibido el informe final, el presidente de la Cámara ordena su distribución a los diputados y convoca a sesión del Pleno, la que no se realiza antes de los dos días hábiles siguientes.

El informe final que propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo

debate. De aprobarse en ambos casos, el expediente se remite al archivo.

El informe final que propone la acusación ante el Senado se debate y vota en el Pleno de la Cámara de Diputados. Su aprobación requiere el voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros.

Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.

Artículo 188. Aprobación del Pleno y nombramiento de la comisión acusadora

Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Cámara de Diputados nombra una comisión acusadora, integrada por tres diputados a propuesta del presidente, a efectos de que sustente el informe y formule acusación ante el Senado.

Artículo 189. Medidas cautelares

Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional en la Cámara de Diputados, el Pleno puede acordar en cualquier momento, previo pedido de la Comisión de Acusaciones Constitucionales, solicitar al vocal de la Sala Penal de la Corte Suprema que se impongan las medidas limitativas de derechos establecidas en la legislación penal y procesal penal sobre la materia.

Artículo 190. Remisión del expediente

Aprobado el informe de acusación constitucional por el Pleno, la Presidencia de la Cámara, en un plazo máximo de cinco días hábiles, remite el expediente debidamente foliado al Senado para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO IX

VACANCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 191. Causales de la vacancia de la Presidencia de la República

La Presidencia de la República vaca por las siguientes causales:

- a) Muerte del presidente de la República.
- b) Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso de la República.
- c) Aceptación de su renuncia por el Congreso de la República.
- d) Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso de la República o no regresar a él dentro del plazo fijado.
- e) Por destitución por las causales establecidas en el artículo 117 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 192. Vacancia por muerte

Declarado el fallecimiento de quien ejerce la Presidencia de la República por la autoridad competente, el presidente de la Cámara de Diputados cita a sesión del Pleno de manera inmediata, a fin de dar trámite a su vacancia. Una vez adoptado el acuerdo, se remite al Senado para la continuación del trámite con carácter de urgente.

Artículo 193. Vacancia por permanente incapacidad moral

La vacancia por permanente incapacidad moral del presidente de la República se realiza de la siguiente manera:

- a) El pedido de vacancia se formula mediante moción de orden del día firmada por no menos del 30 % del número legal de diputados, precisando los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar

donde dichos documentos se encuentren. Para tal efecto, la Mesa Directiva de la Cámara puede solicitar a cualquier institución pública o privada la información referida en la moción, la que debe ser entregada de manera inmediata, bajo responsabilidad. Tiene preferencia en el debate y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, copia de este se remite, a más tardar el día hábil siguiente, al presidente de la República.

- b) El presidente de la Cámara de Diputados cita a sesión de la Cámara dentro del tercer día a fin de que sea sustentada la moción por cualquiera de los diputados firmantes. La votación de la admisión debe realizarse inmediatamente después. Para la admisión del pedido de vacancia se requiere el voto de por lo menos el 40 % de diputados hábiles.
- c) El Pleno de la Cámara de Diputados acuerda el día y la hora para el debate y votación del pedido de vacancia, sesión que no puede realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo.
- d) Luego de la sustentación de la moción de vacancia por permanente incapacidad moral, el presidente de la Cámara otorga el uso de la palabra al presidente de la República cuya vacancia es materia del pedido para que exponga sus descargos. Puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos. La inasistencia del presidente de la República o de su abogado no interrumpe el procedimiento.
- e) El acuerdo que propone la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en este artículo, requiere una votación calificada no menor de los dos tercios del número legal de miembros de la Cámara de Diputados. Asimismo, a propuesta de la Presidencia, la Cámara designa a tres diputados para sustentar la propuesta de resolución de vacancia ante el Senado. El acuerdo se remite al presidente de la República y al presidente del Senado el mismo día para la continuación del trámite.

Artículo 194. Vacancia por permanente incapacidad física

En caso de permanente incapacidad física del presidente de la República que impida el ejercicio del cargo, el Pleno del Congreso puede declarar la vacancia conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se inicia el procedimiento mediante moción de orden del día firmada por no menos del 30 % del número legal de diputados. El oficial mayor de la Cámara de Diputados remite este documento a las instituciones que conforman la junta médica, la cual está integrada por cinco miembros: tres médicos de la más alta calidad científica designados por el Colegio Médico del Perú, un médico especializado del Instituto de Medicina Legal y el médico tratante.
- b) El Pleno de la Cámara de Diputados se reúne en un plazo no mayor de dos días hábiles de presentada la solicitud o moción de orden del día para convocar a la junta médica que certifica, mediante informe, la incapacidad física permanente en un plazo máximo de cinco días hábiles de convocada.
- c) Presentado el informe, el presidente de la Cámara de Diputados convoca a sesión del Pleno el día hábil siguiente para debatir y votar la vacancia por incapacidad física.
- d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República por la causal prevista en este artículo requiere una votación favorable de

la mitad más uno del número legal de diputados. Una vez adoptado el acuerdo, se remite al Senado para la continuación del trámite.

Artículo 195. Vacancia por aceptación de renuncia

El presidente de la República presenta su renuncia ante el presidente del Congreso, quien la deriva inmediatamente al presidente de la Cámara de Diputados. El presidente de la Cámara de Diputados cita a sesión del Pleno, a fin de votar su aceptación. La votación requiere de la mayoría de sus miembros, tras lo cual se remite al Senado para la continuación del trámite con carácter de urgente.

Artículo 196. Vacancia por salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado

El pedido de vacancia se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos del 20 % del número legal de diputados, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta. Tiene preferencia en el debate y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda.

Inmediatamente, el presidente de la Cámara de Diputados convoca a sesión del Pleno. La moción es sustentada por cualquiera de los diputados firmantes. Luego del debate se vota. La aprobación requiere una votación favorable de la mitad más uno del número legal de miembros de la Cámara de Diputados, tras lo cual se remite al Senado para la continuación del trámite con carácter de urgente.

Artículo 197. Vacancia por destitución por las causales establecidas en el artículo 117 de la Constitución Política del Perú

Cuando el presidente de la República hubiera sido destituido por las causales establecidas en el artículo 117 de la Constitución Política del Perú, vaca el cargo de manera inmediata y se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Perú y en lo dispuesto en el presente reglamento y en el reglamento del Senado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia del Reglamento

El presente reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de los resultados de las Elecciones Generales 2026 que proclame el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

SEGUNDA. Referencias al Congreso de la República unicameral

En toda disposición legal en la que se haga mención al Congreso de la República unicameral, debe entenderse que dicha referencia corresponde a la Cámara de Diputados cuando se trate de materias de su competencia constitucional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República